





D 6CL

A

72 pag. incluso portada.

RP

t. 170010

c. 1220570



R. 135311

INSTRUCCIONES Y CONSEJOS

DEL

EMPERADOR CARLOS V

A SU HIJO FELIPE II

AL SALIR DE ESPAÑA EN 1543

---

PUBLÍCALOS

FRANCISCO DE LAIGLESIA



MADRID

Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.

Calle de Juan Bravo, 5.

1908



---

---

El tratado hecho el 11 de Febrero entre Carlos V y Enrique VIII para hostilizar juntos al Rey de Francia; las reiteradas instancias de su hermano para que le auxiliase en sus querellas religiosas, y las amenazas de los turcos, fueron las causas que determinaron el viaje del Emperador en los primeros días del mes de Mayo de 1543. Para la gobernación de los reinos y señoríos de Castilla, y para que pudiera *mandar, hacer y proveer* en ellos durante su ausencia, dejó poder general á su hijo el Príncipe Don Felipe, que apenas tenía entonces 16 años <sup>1</sup>. y designó, como veremos después, los altos funcionarios que habían de aconsejarle en cada caso, y ayudarle á resolver los diversos asuntos inherentes á la difícil misión que se confiaba á tan joven Soberano.

No queriendo limitar su intervención á la elección de las personas que habían de guiar la natural inexperiencia de su hijo, el Emperador dictó varias instrucciones públicas y oficiales sobre diversas materias de gobierno el 1.º de Mayo, en Barcelona, al embarcarse para Italia; una íntima y confidencial el 4, desde Pala-

---

1 Nació en Valladolid el 21 de Mayo de 1527.

mós, donde hizo escala algunos días, y otra el 6, interesantísima y secreta, en que se contienen las indicaciones de carácter personal, las previsiones y advertencias en que el Rey y el padre procuraba transmitir á su hijo el fruto preciado de su estudio y de su experiencia.

Las instrucciones oficiales conservadas en el Archivo de Simancas se publican ahora por primera vez, y son las siguientes:

«Instrucción principal para *la gobernación.*»

«Orden que se ha de tener en el expediente de los oficios y otras cosas.»

«Instrucción al Consejo de las Ordenes.z

«Idem al Consejo de Castilla.»

«Idem relativa á la buena conservación y administración de los reinos y señoríos de la Corona de Aragón.»

«Idem al Consejo de las Indias.»

«Idem referente á las cosas de Hacienda.»

Los documentos privados y personales que no hemos encontrado en el Archivo de Simancas, son:

«Instrucciones y consejos íntimos de carácter confidencial de 4 de Mayo.

Instrucción secreta, con avisos y advertencias sobre las cosas y las personas, del 6.»

En las bibliotecas de París, Bruselas y Londres existían copias, más ó menos exactas, de estos dos últimos documentos; pero el conocido erudito francés Morel-Fatio afirma que en el Semanario erudito de 1788<sup>1</sup> se publicó por primera vez la instrucción del 6 de Mayo,

---

1 Tomo XIV.

la secreta; que Karl Lanz insertó las dos, con notorias incorrecciones, en 1845 <sup>1</sup>, y Maurenbrecher en 1863 <sup>2</sup>. En esta situación, y bien triste es reproducirlo, en 1889 se ofrecieron á la venta en París las dos minutas originales de las instrucciones de 4 y 6 de Mayo fechadas en Palamós, y que había visto Maurenbrecher en el Ministerio de Estado en 1863.

La Biblioteca Nacional francesa encontró caro el precio que por su cesión se le pedía, y las adquirió Mr. Noel Charavay, de quien obtuvo Morel-Fatio la autorización para reproducir y publicar la primera, que conservaba aún, no haciendo lo mismo con la segunda porque había sido enajenada ya.

La forma en que el distinguido escritor francés dió á luz en el *Bulletin Hispanique* la instrucción del 4 de Mayo correspondió, como era de esperar, á su notoria cultura; el texto está escrupulosamente corregido, y notas minuciosas aclaran el conocimiento de los hechos que se refieren y de los personajes á que alude ó cita.

Reproduciremos, pues, á continuación de los documentos copiados en Simancas las páginas revisadas por Morel-Fatio, y completaremos este trabajo con el texto de la instrucción secreta del 6 de Mayo que hemos hallado en la Biblioteca del Escorial <sup>3</sup>, y cuyo texto creemos preferible al reproducido por los historiadores alemanes.

De este modo se verán por primera vez juntas las instrucciones y órdenes que existían en Simancas, y que se expidieron el 1.º de Mayo de 1543 al salir el Em-

---

1 *Staats papiere zuzgeschichte des Kaisers Karl. V.*, 359.

2 *Forschungen zur deutschen Geschichte*, tom. III.

3 Biblioteca del Escorial: Mass. = Sig. V-ÿ-4=fol. 135.

perador de Barcelona, y los consejos, avisos y advertencias que la previsión y el cariño paternal redactó el 4 y el 6 en Palamós al salir de España, donde no había de regresar ya hasta muchos años después, sino para encerrarse en el Monasterio de Yuste.

Inútil sería encarecer la importancia excepcional de los documentos que publicamos. En forma oficial primero, y confidencial después, plantean y resuelven las cuestiones de administración y de gobierno que entonces existían, determinan el carácter y la función de los Consejos que entendían en el despacho de los diversos asuntos, y hacen el balance de la situación que tenía la Hacienda á la sazón y de los medios que podían emplearse para el pago de las obligaciones pendientes. ¿Qué más puede necesitar el que haga el estudio de nuestra Historia en aquellos días? Pues además de esto, en las advertencias privadas, en los avisos de las personas, en las previsiones de los peligros posibles y en los consejos de carácter moral para formar el Rey y el hombre, hallará el que esto lea los datos para conocer, no sólo la forma externa de aquella sociedad, sino las causas íntimas, los móviles secretos, los fundamentos mismos de su sentido ético.

El historiador puede, pues, examinar la situación de los negocios públicos en 1543 por el contenido sólo de esas instrucciones; pero el biógrafo del Emperador hallará en esas páginas, seguramente, la vigorosa huella de aquella personalidad extraordinaria, las formas propias de su entendimiento y de su carácter.

Al comenzar las instrucciones ordena á todos, con su habitual entereza, que se haga justicia *sin respetos ni consideraciones*, sin aplicarla sólo á los que puedan

*poco*; que no se elija para cargo alguno á *hijos*, *yernos* ó *hermanos* de los del consejo, y que se castigue duramente, por *pena y por ejemplo*, á los que no usaren bien de sus oficios.

La severidad de estos preceptos fundamentales, que encabezan todas las instrucciones, van acompañadas de avisos detallados sobre la manera de resolver en todas las materias de gobierno, personas que había que consultar y límites que en la práctica habían de tener sus poderes y sus concesiones, ordenando siempre á su hijo que oiga á todo el mundo, dé respuestas generales y dé *contentamiento* y haga estudiar las peticiones. Respecto á la hacienda, fijaba la situación probable del presupuesto hasta 1545, prohibía librar fuera de lo acordado por él, mandaba estudiar la aplicación de algunos arbitrios y recomendaba que se tuviera mucho cuidado con el pago de los cambios, para que no se pierda el crédito, que importa lo que *se puede considerar*: en los asuntos de Indias recomendaba el cumplimiento de las ordenanzas que nuevamente había mandado hacer, se reservaba la provisión de los principales cargos y limitaba la concesión de licencias de esclavos, y sólo para los que *fueran á poblar*.

La instrucción de 4 de Mayo, escrita ó fechada en Palamós, publicada ya, es la síntesis del arte del gobierno en aquel tiempo y la guía del régimen moral que podía encaminar al acierto al hijo á quien se dirigía. Gachard dice <sup>1</sup> que son «un monumento de prudencia, de previsión, de una experiencia consumada en el gobierno, de un conocimiento profundo de los hombres

---

1 *Biographie nationale de Belgique*: tom. III, pág. 666.—(1872).

y de las cosas, que bastarían por sí sólo para colocar á Carlos V en el primer rango de los políticos de su siglo». Y nuestros lectores juzgarán por sí mismos el acierto de estos elogios al ver la entereza con que se aconseja al Príncipe que *tenga siempre á Dios delante de sus ojos, que le ofrezca todos sus trabajos, que se sacrifique por ellos* y que ciña siempre la voluntad á *todo buen sujeto*. Se le ordena que imponga la justicia, que castigue al que falte á ella mezclando esta virtud con la misericordia, *pero sin que la una borre á la otra*, pues cualquiera de ellas que se use demasiado se trueca en *vicio*. Encomia la moderación y aun la humildad, pidiéndole que con *la furia no ejecute nada*, que se guarde de seguir *consejos de mozos* ni halagos de *lisonjeros*, de los que se debe *huir como del fuego*. Reitera y amplía la forma en que se debe entender y despachar los negocios, especialmente los de hacienda, que son *lo principal*, y encarga que no firme cartas particulares en asuntos judiciales, porque *para hacer mal muchas veces toman el ruego del Rey por mandato, y para hacer bien no todos obedecen á sus mandamientos*. «Guardaos — decía — de escribir ni recomendar á *nadie cosa particular, si no queréis después pagarlo con las setenas*. No hagáis de palabra ni por escrito *promesas de porvenir, pues no se sigue buen suceso de anticipar el tiempo en cosas semejantes*.» Llama la atención sobre las dificultades que causa el gobierno de Aragón *así por ser los fueros y constituciones tales, como porque sus pasiones no son menores que los de otros y osan las más mostrar*; y encarece la conveniencia de que los Obispos residan en *sus Iglesias el más tiempo que ser pudiera*. Después de

encarecer el cuidado de las Infantas y su recogimiento, pasa á exponer los consejos encaminados al gobierno de la persona; y como el casamiento y la regencia anticipaban al Príncipe la edad de *ser hombre*, era preciso que *aprovechara el entendimiento que Dios le habia dado para que supliera su poca edad*. Le recordaba que en Madrid le había dicho que *el estudio no alargaba la niñez, antes hacia crecer en honra y reputación*, porque el ser hombre no consiste en ser grande de cuerpo, sino sólo en *tener juicio* y en hacer *obras de hombre sabio, cuerdo, bueno y honrado*, y para esto es muy necesario á *todos* el estudio y buenos ejemplos. Como Dios le había hecho para *gobernar y no para holgar*, debía renunciar al acompañamiento *de niños y á sus placeres*, oyendo el sano consejo de Don Juan de Zúñiga<sup>1</sup>, su antiguo ayo, y no á otros, que con sus lisonjas tratarían de atraerlo á sus voluntades.

Prevé cariñosamente, como padre, toda incontinencia ó desarreglo en su vida matrimonial, y le avisa los peligros que podrían causarle malignos consejos, reiteándole el encargo de que oiga á Zúñiga sin enojo, á quien *debe tener por su reloj y despertador*.

Concluye, por último, encareciendo la experiencia en los negocios del Comendador Cobos<sup>2</sup>, de quien *debe tomar siempre información y consejo*, y la virtud y buena intención del Obispo de Cartagena, *principalmente en las cosas que fueran de su profesión*, y le encarga que les dé lectura de esta carta *para que cada uno de ellos, en su calidad y oficio, acuerden y supli-*

1 Hijo de D. Pedro, segundo conde de Miranda, mayordomo mayor de la casa de Felipe II; murió el 27 de Junio de 1546.

2 D. Francisco de los Cobos, del consejo, y gran contador; murió el 10 de Mayo de 1547.

*quen todo lo que vieren convenir al buen efecto de ella.*

La instrucción secreta de 6 de Mayo, la última enviada, la que el Emperador pedía que fuera para el Príncipe solo, *que la retuviera secreta y bajo su llave, sin que su mujer ni otra persona la vea*, es una exposición de la situación crítica creada por las guerras con Francia, y de la penuria mostrada ya á las Cortes de Toledo en 1538; prevé las probabilidades de un revés en la *ofensiva ó defensiva* que iba á intentar; pero lo hace en términos tales, que importa conocer el texto íntegro de la carta que reproducimos, porque frases aisladas no darían bien idea de su pensamiento; insiste después en que *la sisa, dándole el nombre que quisiesen*, sería el único *remedio de las necesidades públicas*, y para lograrlo oportunamente le pide que *muestre lo que vale*, insistiendo con entereza para hallar los medios de poner tan *bajos á sus enemigos*, que nos *dieran lugar á rehacernos y á quitar los gastos en que cada dia nos ponen*.

Llama la atención del Príncipe sobre las pasiones, parcialidades y *casi bandos* que había en la Corte, por lo que le pedía que *en ningún tiempo se pusiera en las manos solas de Cobos y el Cardenal de Toledo<sup>1</sup>, ni de ningún otro, antes tratad los negocios con muchos y no os atengáis ni obliguéis á uno solo, porque aunque es más descansado no conviene*.

Rechaza la intervención del *Duque de Alba<sup>2</sup> en cosas*

---

<sup>1</sup> D. Juan Pardo de Tavera, arzobispo de Toledo desde 1534, Presidente del Consejo de Castilla desde 1524 á 1539; murió el 1.º de Agosto de 1545.

<sup>2</sup> D. Fernando Alvarez de Toledo, tercer duque de Alba, mayordomo mayor de S. M.; murió el 11 de Diciembre de 1532.

*del Gobierno, donde no es bien que entren grandes, pues costaría caro; pero afirma que debe ocupársele en las de Estado y Guerra, porque es el mejor que ahora tenemos en el reino.* Elogio y reconocimiento de méritos que los hechos justificaron bien pronto. De Cobos, Zúñiga, Conde de Ossorno<sup>1</sup>, Obispo de Cartagena,<sup>2</sup> Cardenal de Sevilla<sup>3</sup>, Presidente del Consejo de Castilla<sup>4</sup> y Grauvela<sup>5</sup> hace tantas y tales indicaciones respecto á sus caracteres, defectos y cualidades, que cada uno de los párrafos de la instrucción constituye una biografía, harto más curiosa que las publicadas, en la que la sagacidad del amo pone de relieve las pasiones ó los intereses que la experiencia le hizo reconocer, y aun excusar, en las personas que le servían; pero encaminando siempre todos sus consejos á la mejor preparación de los auxiliares, que habían de facilitar la obra difícil del gobierno á un joven de 16 años, á quien se quería sobre todo alejar de privados y favoritos que le dominaran.

La irresolución en que estaba el espíritu del Emperador por lo eventual de la campaña que iba á emprender se refleja en los últimos párrafos de la instrucción, llegando á decir que estaba tan *confuso sobre lo que tenia que hacer, que quien de tal arte se halla mal puede decir á otro en el mismo caso lo que le conviene,*

1 D. Garci Fernández Manrique. Presidente del Consejo de las Ordenes y del Consejo; murió el 23 de Enero de 1516.

2 D. Juan Martínez Siliceo, preceptor del príncipe Felipe, obispo de Cartagena desde 1511; murió el 31 de Mayo de 1557.

3 D. Fray García de Loaysa, Arzobispo de Sevilla, Presidente del Consejo de Indias; murió el 22 de Abril de 1516.

4 D. Hernando de Valdés, obispo, Presidente del Consejo de Castilla desde 1510; murió el 9 de Diciembre de 1563.

5 Nicolás Perrenot de Granvela, embajador, del Consejo; murió el 25 de Agosto de 1550.

por lo que, buscando guía en su piedad, encarga á su hijo que, *haciendo lo que debe*, se ponga en manos de Dios, y *no ofendiéndole por ninguna cosa de este mundo, él le ayudará y favorecerá en él, y le dará gloria en el otro, después de haberle empleado en su servicio.*

Los párrafos que anteceden explican y justifican bien las lisonjeras apreciaciones que han suscitado; pero todavía las afirmará más en el ánimo de nuestros lectores el texto íntegro de las instrucciones, que publicamos á continuación. No hay extracto que refleje con exactitud la sincera y piadosa honradez de aquel Rey, que conocía tan bien las cualidades y los defectos de los hombres que empleaba, el arte de atraerlos y de conservarlos á su servicio, las necesidades administrativas y técnicas de la guerra y los deberes del gobierno civil de todos los países que estaban bajo su dominio; revelando la armonía de tantas facultades, la moderación con que se ejercían y el acierto con que se empleaban, que el Emperador Carlos V no fué sólo el General valeroso que se manifestó en Orán y brilló en Muhlberg, ni el Rey legislador que recuerdan aún los Países Bajos, sino el hombre de Estado que conoció más y mejor las necesidades de su tiempo y la manera de regir los pueblos que gobernaba.

Esta cualidad esencial del hombre público, que se encarnó entre nosotros en tan pocos después de Felipe II, que brilló en Napoleón al empezar el último siglo, y en Bismarck mismo en nuestros días, es lo que constituyó esa aureola de gloria que forma la historia del reinado de Carlos V.

El hombre de Estado predominó sobre el Emperador

y el Rey, y el arte con que gobernó en todas partes, las alianzas que hizo, la templanza de sus procedimientos y el acierto con que escogió sus auxiliares, harán olvidar sus victorias al que estudie sólo el carácter civil de su gobierno.

Y es que no puede menos de reconocerse, que ser Rey de un pueblo europeo es poca cosa, si no es hombre de Estado á la par, si por sus actos de administración y de gobierno no deja la huella en el país que le tocó regir, de su celo por el interés público, su pasión por el bien general y de su abnegación absoluta por la prosperidad de todos. Si su vida no va unida á la historia nacional, reflejando en cada etapa una mejora, un progreso, un aumento de cultura ó de bienestar, figurará el Monarca en la cronología oficial, adicionará con una unidad el guarismo unido á su nombre, se citará la fecha de su nacimiento y de su muerte en las crónicas de su tiempo; pero su recuerdo vivirá menos que el de cualquiera de los hombres que en el arte ó en la ciencia, en la industria ó en la fabricación han determinado un adelanto, una transformación progresiva y duradera.

Todavía en otros tiempos la Monarquía tradicional é histórica suscitaba por sí misma, sólo por su grandeza aparente y social, una atracción, un respeto, una adhesión que podía dar apariencias de estimación perdurable y excepcional al que tenía la suerte de representarla; pero cuando el desenvolvimiento de la riqueza individual ha llegado á sobrepujar en muchos casos el patrimonio real formado por los estados más poderosos, cuando son hijos del taller y del trabajo los que crean Universidades, Bibliotecas y Museos más

ricos que los que acumularon generaciones de soberanos. ¿Cómo han de ser los Reyes representantes exclusivos de un predominio, de una acción social, de bienes materiales que no poseen en la medida de muchos otros, y que á veces están obligados ellos mismos á solicitar?

Por eso vale y ha valido poco en realidad, en el alto sentido moral de las cosas, la apariencia de la soberanía, el brillo oficial de la dignidad real, y sólo siendo hombre de estado, gobernando, administrando, identificándose con el interés público, y persiguiendo el bien general un Monarca lo es de verdad.

Carlos V realizó este ideal, y cada una de las páginas que publicamos confirma el juicio de Gachard y le coloca en *el primer rango de los hombres políticos* de la primera mitad del siglo XVI, á pesar de la grandeza exuberante en genio de aquella época.

Por fortuna hoy estas ideas son vulgares; los Reyes ignorantes y ociosos no pueden existir en el régimen liberal de publicidad y controversia en que vivimos; y aunque el sistema constitucional y parlamentario aumenta las dificultades de la intervención personal del Rey en el gobierno y la administración de los pueblos, todavía es muy eficaz el influjo que ejerce por el uso sólo de sus facultades constitucionales, y mayor aún por el impulso moral que determina en la sociedad en que vive el ejemplo de sus cualidades, el estímulo progresivo de su acción protectora sobre la industria y las artes. Las mallas del régimen liberal, que limitan el poder personal del Rey, interviene en sus gastos y garantiza el derecho individual, en nada amenguarán la iniciativa del hombre de Estado cuando

realmente lo sea el Soberano, porque son ellas eficaces para regularizar el gobierno normal, el curso pacífico de los acontecimientos ordinarios; pero nada pueden ni significan para contener la alta dirección de la política nacional, cuando ésta sabe encaminarse al engrandecimiento interior ó exterior de la patria.

Los partidarios de las instituciones electivas y republicanas pueden sostener sus opiniones aminorando á su gusto la importancia y la calidad personal de la monarquía que disputan; pero cuando reconozcan que es un hombre de Estado el Rey, cuando sus actos realicen en el gobierno las necesidades y aspiraciones del bien público, la tradición y la herencia no harán más que aumentar su autoridad y su prestigio, y la abstracción, que convierte una persona en institución en todo régimen civil, se realizará más fácil y naturalmente al encarnarse en una corona.

Los tratadistas que sobre esto escriben discutirán la forma más perfecta de lograr que el representante del poder público sea un hombre hábil y práctico en el despacho de los negocios; pero reconocido el hombre de Estado en el Rey ungido por la veneración popular, la tradición y la herencia, la superioridad del régimen monárquico será reconocida por todos los hombres políticos que no sean apasionados ó sectarios.

Estas cualidades extraordinarias, estas dotes privilegiadas logró reunir en la primera mitad del siglo XVI el Soberano de España, el Emperador Carlos V; el hombre público hallará en las páginas que publicamos avisos y advertencias que son aplicables á los hombres de todas las edades, el moralista hallará en sus juicios y previsiones el reflejo de su sentido ético, y el padre

y el ciudadano verán sus propios sentimientos en aquellos consejos y preceptos íntimos y confidenciales.

Benévolo fué el juicio de Gachard sobre algunas de estas instrucciones, que citamos al comenzar este trabajo; pero al publicarlas todas, al formar un haz político, económico y moral con estas cartas, que no fueron escritas para publicadas, creemos que los lectores españoles acrecentarán aún los elogios del escritor belga, contribuyendo á rectificar así tantos y tan repetidos errores.

*F. de Laiglesia.*

---

## EL REY

La orden que yo deseo que el serenísimo príncipe, mi hijo, mande que se guarde y tenga durante mi ausencia en la gobernacion de los reinos y señoríos de Castilla, es la siguiente:

Primeramente le encargo quanto puedo, que tenga especial cuydado de la Administracion de la justicia, y que en las cosas que á ella tocaren, no tenga respeto á persona ni supplicacion de nadie, sino que mande que se haga y administre enteramente, y que tenga las consultas ordinarias del Consejo como yo lo he acostumbrado y hecho siempre; y porque muchas veces en las consultas se ofrecen cosas que según la cualidad de los negocios conviene más mirarse, ha de ver estas cosas con cuydado, para que quando tal cosa hoviere, responda en la consulta, que quiere pensar en aquello, y despues llama al muy Rvmo. Cardenal de Toledo, y al presidente del Consejo, y al comendador mayor de Leon, y con ellos vea lo que se debe proveer, y lo que se determinare mande al presidente que de su parte le responda al Consejo.

No se á de dar lugar á que se den cédulas para que se vean pleitos fuera de la orden que se tiene en el Consejo y en las Chancillerías, salvo si comunicado con el presidente y los del Consejo no parezca que conviene á nuestro servicio, y á la buena administracion de la justicia.

Porque durante mi ausencia destes reynos subcederan cosas de las que yo suelo comunicar y tratar con los del Consejo del estado. Dexo señalados para ello á los muy Reverendísimos Cardenales de Toledo y Sevilla, y al duque de Alba, mi mayordomo mayor, á quien dexo por mi capitán

general destos Reinos, y al Conde de Osorno, y á los comendadores mayores de Castilla y de Leon, y al Conde de Cifuentes; quando estuviere presente para este Consejo ha de mandar juntar consigo las dichas personas; ó los que dellos se hallaren presentes, y con ellos ha de tratar los negocios que se acostumbra y no mas, y las cosas principales de la guerra, y lo que allí resultare de guerra y las cosas ordinarias que se tratan en el Consejo de la guerra entiendan en la exencion, provision y cumplimiento dello, el dicho duque de Alba y los otros que suelen estar en el dicho Consejo de la guerra, y las provisiones y cartas que en esto se hoviesen de hacer, las señalen para que el príncipe las firme, el dicho duque y el comendador de Leon; y los cargos que hoviesen de proveer y comisiones que se hoviesen de dar en cosas de guerra, provea el príncipe con parecer del duque de Alba; en el Consejo de estado ha de servir de secretario la persona que el dicho comendador mayor de Leon nombrare, y en el de la guerra .....<sup>1</sup> en nombre del secretario Joan Vazquez que va conmigo.

A de mandar que de las provisiones de las fronteras se tenga mucho cuydado, para que esten en el recaudo que convyniese é informase siempre de lo que se provee, y como estan, para que en ello no haya faltas.

Asi mismo mandará que la gente de guardas, entretanto que otra cosa se provee, esté lo más en orden y mejor á caballo y armados que sea posible.

Que el príncipe oya continuamente misa pública, y los domingos y fiestas que le pareciere salga á la oyr á las iglesias y monasterios que le pareciere, y coma públicamente, y que dipute algunas oras del día para que oya á los que le vinieren á hablar, y reciba las peticiones y memoriales que le dieren, y los rremita y dando respuestas generales y de contentamiento envíe las peticiones y memoriales al dicho comendador mayor de Leon, para que los que tocaren á justicia y governación se envíen al Consejo, y los otros se se vean y remitan á donde y como se acostumbra.

Que el consejo rreal se haga siempre en palacio como se acostumbra, y así mismo los consejos de estado y guerra.

---

<sup>1</sup> Hay un claro en el original.

Los otros Consejos se hagan á donde y como se acostumbra estando yo presente.

Los alcaldes de Corte entenderán en su oficio, como se acostumbra, y consultarán con el dicho príncipe lo que se ofreciere, como lo hazían conmigo estando presentes los dichos Cardenal de Toledo y presidente del Consejo y comendador mayor de Leon.

En lo de la expedicion de la Cámara entenderán el comendador mayor de Leon, y el doctor Guevara y el Licenciado Giron, como agora lo hazen, y de la misma manera despacharán los negocios y las cosas que conviniese consultarán con el dicho príncipe estando presente el dicho muy Rvdo. Cardenal de Toledo, y las otras, de subsantancia, que pareciese que conviene me las enviarán á consultar y servirá de Secretario en este Consejo la persona que el dicho Comendador mayor señalare.

Los Contadores, guardando la instruccion, entenderán en su oficio como lo acostumbran, y lo que conviniese consultar consultarán con el dicho príncipe como lo hazen conmigo.

Los de la hazienda entenderán continuamente en que se cumplan las consignaciones y apuntamientos, que yo dexo ordenado, sin que en aquello se haga otra cosa, y especialmente lo de las guardas, galeras y fronteras y las otras cosas y trabajase de satisfacer á las deudas y cambios buscando para ello medios y los que han de entender en ello con el comendador mayor de Leon sean el obispo de Badajoz, el doctor Guevara, de mi consejo, y los contadores, siendo presente Alonso de Baeza, los quales han de entender en todas las cosas que tocasen á la dicha hazienda, como hasta aquí, y especialmente lo de las ventas de los bienes de las órdenes, conforme á las bullas que tenemos de Su Santidad, y ellos consultarán al dicho príncipe lo que convinieren, el qual ha de firmar lo que se acordare de las dichas ventas con las señales del obispo de Badajoz, doctor Guevara y uno de los Contadores, y estando impedido alguno, ó por otra causa, bastará que señalen los dos, en las otras cosas de hazienda señale el comendador mayor de Leon, como lo acostumbra.

Ha de tener muy especial cuydado de favorecer y ayudar

las cosas que tocaren á la hazienda por lo que esto importa, y todas las vezes que convinieren á de tomar trabajo el príncipe de oyr á los del Consejo della, y hazer y proveer todas las cosas que convinieren.

Yo dexo poder al dicho príncipe para lo de las ventas de las órdenes, usará dél en las cosas que fueren asentadas y concertadas por los del dicho Consejo de la hazienda, y otorgará y firmará lo que se asentare y concertare haviéndose lo consultado, como se haze conmigo, los quales ha de mandar que se junten ordinariamente y que tenga especial cuydado de poner gran diligencia en todo lo que se ofreciere.

Que tenga cuydado el príncipe de encomendar al comisario general y á las otras personas que entienden en lo de la Cruzada, subsidio, y medios frutos, que entiendan en ello con la diligencia y cuydado que es menester, y que lo que oviere necesidad de consultarse lo consulte el Comisario general, presentes el comendador mayor de Leon y el doctor Guevara.

Que porque en las quantas ha havido y hay dilaciones, á cuya causa se proveyeron dos oficiales acrecentados, ha de mandar el dicho príncipe á los contadores de quintas, que con todo cuydado y diligencia entiendan en las dichas cuentas, é ynformarse como lo hacen, y las cosas que suelen consultar conmigo las consulten con el príncipe, estando presentes el cardenal de Toledo y el comendador mayor de Leon.

Los del Consejo de las órdenes entenderán en los negocios, como lo acostumbran, y lo que conviniese consultar con el dicho príncipe, como lo hazen conmigo, guardando lo que por Instruccion les dexo mandado y lo que se oviere de consultar con el príncipe sea estando presentes con él los Comendadores mayores de Leon y Castilla.

Que el príncipe provea los oficios y beneficios de las órdenes con parecer de los presidentes cada uno en lo que le toca y de los dichos comendadores mayores de Leon y Castilla.

Que el príncipe tenga cuydado de mandar á los del Consejo de las yndias, que con todo cuydado y diligencia entiendan en los negocios dellos guardando enteramente las Instruccioncs, y Ordenancas que nuevamente havemos he-

cho y les dexamos, y que lo que suelen consultar conmigo lo consulten con él, y porque el comendador mayor de Leon siempre ha entendido con los del consejo de las yndias en lo que se á ofrecido, quando se oviera de hazer alguna consulta la comuniquen con él, y se halle presente á ello, y si en la tal consulta pareziese al príncipe que hay alguna cosa que sea menester más mirarse, él diga que quiere pensar en ello, y despues llame al muy Rvdo. Cardenal de Sevilla y al Obispo de Cuenca y al dicho Comendador mayor de Leon y con ellos determine lo que en aquello se oviese de proveer.

Todo lo que despacharen en el Consejo de las yndias y señalaren para firmar del dicho príncipe ha de despachar y firmar en lugar del dicho Comendador de Leon Juan de Samano, nuestro Secretario, á quien antes de agora se tiene nombrado para ello.

Ha de encomendar al muy Rvdo. Cardenal de Toledo, inquisidor general que lo es de la Inquisicion, se haga como conviene, y que se hagan con el príncipe las consultas de lo que se ofreciera tocante á Inquisicion, como se acostumbra hazer conmigo, y que si vacare lugar del alguno del dicho Consejo ó otros officios de los que suelen consultarme los consulten conmigo y que vean si será bien que se hable ni que se tome, y fenezca cada año cuenta de los bienes confiscados, para saber en qué queda, como sea comenzado á practicar.

Que todas las provisiones y despachos que se ovieren de hazer para que el príncipe firme, vayan señaladas las que se acostumbran señalar de los consejos y personas que lo suelen hazer, y para ello quedan nombradas, y las otras en que no hay necesidad de señal se haga como se acostumbra, haviéndolas pasado el comendador mayor de Leon y que el príncipe no firme sino por mano de los Secretarios, que quedan señalados, ni ellos los lleven á firmar al príncipe sin que lo uno y lo otro lo lleven á ver al dicho Comendador mayor de Leon.

Hase de tener cuydado de todo lo que se ofreciere y coniniere proveer para lo que toca á la Reyna mi Sra. y á las Illtmas. infantas, mis hijas, y en cualquier caso que se ofrezca, sucediendo alguna pestilencia, por donde convenga

mudarlos, ó hazer otra cosa, provease con parecer de los del Consejo de estado todo lo que conviniera.

Porque diversas veces hemos pensado como se daría orden con que los perlados que residen en nuestra Corte y chancillerías en oficios y cargos pudieren cumplir con lo que está á su cargo y no faltar á la obligacion que tienen de residir en sus iglesias, y obispados, para descargo de nuestra conciencia, y de la suya, habemos acordado de mandar que especialmente los presidentes de nuestros Consejos y Chancillerías de aquí adelante esten presentes en sus iglesias y obispados cada año á lo menos noventa días, y que en estos entre la quaresma y lo demás repartan como vieren que menos falta podrán hazer, y más aprovecharan en sus iglesias, y que los otros perlados que tienen otros oficios estén mas de los dichos noventa días todo el tiempo que conforme á sus conciencias les pareciere que deben residir, y los que no tienen ningunos oficios ni cargos residan, como son obligados, y así encargamos al príncipe que lo haga cumplir sin que en ello haya falta ninguna.

Lo qual todo ruego quanto puedo al dicho Serenísimo príncipe mande guardar y cumplir como arriba está dicho, por que así conviene á la buena gobernacion y administracion de la justicia, y expedicion de los negocios y cosas que se ofrecieren en los dichos rreinos de Castilla, y de dar lugar á lo contrario se podrían seguir inconvenientes de que fuesemos deservidos, fecha en Barcelona á primeros días del mes de mayo de mill quinientos y quarenta y tres años.

YO EL REY

(Rúbrica.)

Por mandado de su magestad: *Juan Vázquez.*

(Archivo general de Simancas, Patronato Real.—Poderes, Instrucciones y Renuncias, Legajo 2.—Copia de un documento en cuya carpeta dice: «Instrucción principal para lo de gobernacion.»)

## EL REY

Como quiera que yo dexo poder general al serenísimo príncipe Don Phelipe, mi muy charo y muy amado hijo, para la gobernacion y administracion de nuestros reinos y señoríos de Castilla, y para que pueda mandar hacer y proveer en ellos durante mi ausencia todo aquello que yo mismo podría hacer y proveer sin eceptar ni reservar cosa alguna para nos, habre placer que ordene y mande que en el expediente de los oficios y otras cosas se guarde la orden siguiente:

Que en la expedicion de las cosas ordinarias, que se han de despachar por cámara, se guarde lo que se acostumbra á hacer y yo hago, como saben los que entienden en ello, y especialmente le encargo que no despache legitimaciones de hijos de clérigos, ni habilitaciones para usar oficios personas que hayan resumido corona, ni facultades para hacer mayorazgo, sino conforme á la ley que se hizo en las cortes de Madrid, ni se haga merced de cosa que no esté primero sentenciada y la sentencia pasada en cosa juzgada, pues, ninguna de estas cosas despacho yo.

Asi mismo porque lo de las penas de cámara está muy perdido, y no se puede hacer libranza que se cumpla, mi voluntad es, que no se dé cédula de penas de cámara, sino fuere para los salarios y ayudas de costa ordinarios que acostumbran darse, y para alguna cosa ó limosna, merced ó gratificación que parezca que conviene hacerse.

Que no se dé ninguna cédula para librar en la contaduría, ni en las órdenes, ni en las Indias, ni en la cruzada y sub-

sidios ningunos maravedis de deudas ni de otras cosas extraordinarias sino fuere para lo que yo he mandado consignar y cosas necesarias.

Que no haga merced, gracia, ni donacion, ni enagenacion de ningunos vasallos, jurisdicciones, rentas, pechos, y derechos pertenecientes á nuestra corona real de nuestros reinos y señoríos de Castilla por vacacion ni en otra manera.

Que provea de todos los oficios de justicia, que vacaren, con parecer del muy Rvdo. Cardenal de Toledo, y del Presidente del Consejo, y del Comendador mayor de Leon del mi Consejo de Estado, escepto los Presidentes y oidores de consejos y chancillerias y regente de Navarra y gobernador de Galicia, y asistente de Sevilla y corregidor de Toledo, que estos solamente reservo para mí, los cuales me ha de consultar con parecer de los susodichos, enviándome memorial de las personas que pareciere, para que yo elija de ellas las que fuere servido.

En los otros oficios de hacienda que yo suelo proveer, y asientos de la casa real, porque hay muchos más de los que serían menester, y se ha de entender en ordenar el número en que deben quedar, recibire placer que hasta mi vuelta, placiendo á Dios, no provea de ningun oficio de hacienda, ni asiento en la casa en cualquier manera que sea por vacacion ni renunciacion sin consultarlo conmigo.

Que no dé expectativas pues yo no las doy.

En lo que toca á las fortalezas del reino porque se ha de traficar en que las que no aprovechan se derriben, y las otras que tovieren necesidad se reparen; quando vacaren se me remita la provision dellas y no las pase por renunciacion.

Asi mismo porque tengo determinado que todas las escribanias de rentas del reino se consuman é incorporen en la corona real no provea de ninguna escribania de rentas por vacacion ni renunciacion.

Que provea todos los oficios por vacacion y renunciacion y eleccion de las ciudades, villas y lugares del Reino, y escribanias de chancillerias con consulta y parescer de los de la cámara, como yo lo hago, estando presente el muy Reverendo Cardenal de Toledo, usando en los oficios y beneficios pequeños lo que se acostumbra, que es de proveerlos

como parecerá á los de la cámara, pero, porque van muchos caballeros á servirme en esta jornada, y es justo que haya algo en que les gratifique y haga merced, remitirá, para que yo provea, los oficios que vacaren en las ciudades de Sevilla, Granada, Córdoba, Toledo, Burgos, Valladolid, Segovia, Salamanca, Jaen, Leon, Madrid, Avila y Toro, para que yo haga merced dellos á quien me pareciere, pero, los oficios que en las dichas ciudades y villas arriba declaradas y en cualquier dellas fueren de eleccion, que los provea como todos los otros del reino, que aqui no se exceptan, y asi mismo por renunciacion con que no se dispense con los veinte dias.

Item porque yo he mandado que se entienda en dar orden á la gente de las guardas que entretanto que se efectua porque hay mucho numero de capitanes en ellas que si alguna capitania vacare, no se provea antes ha de mandar que la gente de ella se pase á otras capitancias repartiéndola como pareciere á los del Consejo de la Guerra ni se pase por renunciacion ninguna de las dichas capitancias.

De las cosas que vacaren de la iglesia, quede reservado á mi la provision de arzobispados, y obispados, y abadias, priorazgos y dignidades que sean de trecientos ducados de renta arriba. Lo demas provea el Principe y asi mismo queden reservados para mi los prevostazgos y anteiglesias que vacaren y fueren de cien ducacos de renta arriba porque haya con que gratificar y hacer merced á los que van á servirme y los otros provea el Principe.

Que no dé hidalguías, caballerías, ni naturalezas, como yo no las doy, porque son en muy grand perjuicio del Reino.

Que se guarde la ley que habla que no se provea oficio alguno acrecentado en el Reino; como yo la he guardado.

Item que no mude ningunos maravedis de juro perpetuo de las rentas donde estan situados á otras, sino fuere en el mismo partido, ó pareciendo á los contadores, que se puede hacer sin perjuicio ni dé facultad para pasarlos en iglesia ni monasterio como yo lo suelo guardar.

Que provea todos los oficios que vacaren en las Indias, asi de justicia como de otros, con parecer del Presidente y

consejo de ellas, escepto los oficios de la casa de Sevilla y Presidentes de las audiencias y oficios de fundidor, y marcador, y gobernaciones principales que quedan reservados para que yo los provea.

Asi mismo quede reservada para mi la provision de los obispados de las Indias, pero, asi por ser de la qualidad que son como porque en la provision dellos no haya tanta dilacion, quando acaeciére vacar alguno, y se hoviére de proveer, el dicho Presidente y los del nuestro consejo de las Indias, piensen las personas que se deben proveer, y consultado con el Principe, enviensenos hechas las presentaciones para que las enviemos firmadas, y todas las otras dignidades y beneficios de Indias provea el Principe con parecer del dicho Presidente y Consejo.

En lo de las libranzas de penas de cámara se haga en las Indias lo que arriba está dicho en lo de Castilla.

Que no se libre cosa alguna en las Indias, ni casa de Sevilla, salvo las ordinarias y para pagar á algunas personas el oro que se les tomó.

Item que no haga en las Indias merced ni donacion de rentas, pechos ni derechos.

Asi mismo que no dé licencias de esclavos sino hasta ocho, y estos á los que fueren á poblar, dando á cada uno los que le parecieren, escepto quando el Comendador mayor de Leon concertare algunas licencias para lo que dexamos ordenado, y mandado que provea en lo de las obras del alcazar de Madrid y el Pardo y Segovia y otras semejantes.

Que no dé en las Indias caballerias, hidalguias ni naturalezas.

Que no provea tenencias por vacacion ni renunciacion.

Asi mismo no se den expectativas en las Indias como yo lo hago.

Tenga especial cuidado de hacer guardar las ordenanzas é instruccion que dexamos á los del dicho Consejo de las Indias en que se declara que los indios no se den ni encomienden sin expresa orden mia, por nueva concesion ni vacacion ni renunciacion, ni en otra manera alguna.

Lo qual todo encargamos al dicho serenissimo Principe mi hijo que guarde y haga guardar y cumplir, porque asi con-

viene á nuestro servicio y á la buena gobernacion de los dichos nuestros reinos.

Fecha en Barcelona á primero de Mayo de 1543.

YO EL REY

Por mandado de su magestad: *Juan Vázquez.*

(Archivo general de Simancas, patronato real, legajo 26, folio 83.)

---

## EL REY

La orden que vos los Presidentes y los del nuestro Consejo de las órdenes habeis de tener y guardar durante mi ausencia de los nuestros reinos de Castilla es lo siguiente:

Habeis de tener los consejos cada día á donde y como los habeis acostumbrado tener, y os encargamos que á todos se haga justicia igualmente sin ninguna acepcion de persona, que ésta se administre con toda libertad y sin respetos y consideraciones, como yo lo confío, y que en lo que toca á la gobernacion de lo que es á vuestro cargo se haga comunicándolo todo en consejo, y allí se acuerden las provisiones que se deben hacer y en la provision de los officios y beneficios se haga segun y como lo dexo ordenado.

Las cosas que conviniere consultar consultareis con el Príncipe, como lo soleis hacer conmigo, estando presentes con él á las dichas consultas los dichos comendadores mayores de Castilla y Leon.

El Príncipe ha de proveer todos los officios y beneficios de las órdenes, con parecer de vos los presidentes cada uno en lo que le toca, y de los dichos comendadores mayores de Leon y Castilla.

Los gobernadores de las órdenes acabados sus officios, y hecha su residencia, no sean tornados á ellos ni á otros cargos hasta que la tal residencia sea vista en ese consejo, y consultada, y hayais dado vuestro parecer si son personas que deben ser tornados á los cargos que tenían, ó á otros, lo qual direis no solamente por lo que constare de la residencia que ovierdes visto, pero tambien por la forma pública que hay y lo que por otras partes se entiende de la habilidad é integridad y prudencia de cada uno, y este parecer

os encargo que deis como de vosotros se confía y como cosa que tanto importa á mi consciencia y al bien público de las dichas órdenes, considerando que es menos inconveniente dexar de proveer á uno que proveerle no teniendo satisfaccion de su persona, y para que más sin respeto se vean las dichas residencias, y se provean los gobernadores, es nuestra voluntad, que durante nuestra ausencia, sin expresa consulta nuestra, no se provea por gobernador, hijo, ni hierno, ni hermano de los presidentes ni de los de ese consejo ni de otros oficiales preeminentes de nuestra corte.

Ansi mismo os encargo y mando que á los procuradores y mensajeros de pueblos de las órdenes, que vinieren por negocios dellos los despacheis brevemente así por ser cosa pública, como porque estando detenidos mucho tiempo hacen grandes gastos á los pueblos, y como estas son por la mayor parte cosas de gobernacion y expediente, puédense más brevemente despachar teniendo especial cuidado en ello.

Hecha en Barcelona á primero día del mes de Mayo de 1543.

YO EL REY.

Por mandado de su magestad: *Juan Vazquez.*

(Archivo general de Simancas, Patronato Real. Legajo 26, folio 74.)

---

## EL REY

La órden que vos el Presidente y los del nuestro consejo habeis de tener y guardar durante mi ausencia de esos mis reinos de Castilla es la siguiente:

Habeis de tener el Consejo en Palacio donde posare el serenísimo Príncipe mi hijo á quien dexo por gobernador de esos dichos reinos.

Las consultas ordinarias de los viernes habeis de tener con el dicho serenísimo Príncipe, como lo hacíais conmigo, y si se ofresciere caso que convenga hacer alguna consulta otros días hacerlo eis, y executarse ha lo que en consulta fuere acordado.

Vos el Presidente habeis de tener mucho cuidado que en la expedicion de los negocios haya el buen recabdo y diligencia que ser pueda continuando lo que siempre haceis, y principalmente encomiendo y encargo á todos la buena administracion de la justicia, y breve y buen despacho de los negocios entendiendo y ocupándoos principalmente en ver las re-idencias, y saber como son regidos y gobernados los pueblos, y á los corregidores y otros jueces y ministros de justicia que pareciere que no han usado bien de sus oficios proveais que sean castigados conforme á la calidad de sus culpas, guardando las leyes del reino, sin tener consideracion ni afeccion particular de las personas, de manera que á los culpados sea castigo, y á los otros exemplo, y asi como es mi voluntad que los malos jueces sean castigados holgare de ser informado de los buenos, para servirme dellos, y emplearlos en cargos convinientes á sus meritos, con que en lo uno y en lo otro se tenga respecto solamente al bien publico y no al particular.

Para mejor execucion de lo osodicho os encargo, que los jueces que fueren á tomar las dichas residencias sean personas conocidas, y de experiencia tales que no tengan amistad, ni respecto á aquellos á quien han de tomar residencia, ni de encubrir sus culpas, ni tampoco de hacerles vexacion ni agravio sino que en todo procedan con fin de saber la verdad y hacer justicia.

En las cosas de gobernacion hareis lo que se acostumbra, como quando yo estoy presente.

Los corregidores acabados sus officios, y hecha su residencia, no sean tornados á ellos ni á otros cargos, hasta que la tal residencia sea vista en consejo, y consultada, y hayais dado vuestro parecer; si son personas que deben ser tornados á los cargos que tenian ó á otros, lo qual direis no solamente por lo que constare de la residencia que ovieredes visto, pero tambien por la fama publica que hay, y lo que por otras partes se entiende de la habilidad integridad y prudencia de cada uno, y este parecer os encargo que deis como de vosotros se confia, y como cosa que tanto importa á mi conciencia y al bien publico de esos reinos, considerando que es menos inconveniente dexar de proveer á uno que proveerse no teniendo satisfaccion de su persona.

Y para que mas sin respecto se vean las dichas residencias, y se provean los corregidores es nuestra voluntad que durante nuestra ausencia. sin expresa consulta nuestra, no se provea por corregidor, hijo, ni hierno, ni hermano, ni cuñado, del Presidente ni de los del Consejo ni de otros officiales preeminentes de nuestra corte.

Asi mismo, os encargo y mando que á los procuradores ó mensajeros de pueblos que vinieren por negocios dellos, los despacheis brevemente asi por ser cosa publica como porque estando detenidos mucho tiempo hacen grandes gastos á los pueblos, y como estas son por la mayor parte cosas de gobernacion y expediente, puedense mas brevemente despachar teniendo especial cuidado dello.

En las otras cosas de pleitos de justicia, hareis lo que se acostumbra, como y quando yo estoy presente, y como los mas importantes son los de mil e quinientas doblas, os encargo que estos se vean y determinen antes que otros, como está ordenado.

Habeis de tener muy especial cuidado de hacer todas las provisiones y diligencias necesarias para que se castiguen los que han sido y fueren culpados en el sacar de los caballos, y moneda, y armas, y otras cosas vedadas de manera que para lo adelante se remedie é haya temor, porque desto, como sabeis, hay mucha necesidad, y aunque se ha practicado diversas veces nunca se ha hecho provision que aproveche.

Asi mismo os encargamos que tengais mucho cuidado que se guarde y cumpla la premagtica de los catallos.

Asi mismo en los negocios de la hacienda, y rentas reales, y alcances de quantas, que se tratan ante contadores mayores, y consejo de hacienda, y contadores de quantas, y comisario de la cruzada no debeis entremeteros sin consulta y mandato del Principe, y estas no sean sino en los casos que, conforme á las leyes, se pueda hacer y la calidad de los negocios lo requiera y las menos veces que sea posible, porque muchos por alargar los negocios y porque no se acaben con color de justicia buscan remedios extraordinarios, por no pagar lo que deben, y porque no se execute lo que contra ellos está sentenciado.

En los negocios eclesiasticos, que tocan á preeminencias del reino ó defensa de la jurisdiccion real, os encargo que tengais mucho cuidado que se conserve lo que siempre se ha guardado, y fecho en el consejo, sin que en ello haya disminucion, ni decaimiento alguno, y se guarden las provisiones que con vuestro parecer mande despachar á la partida de Madrid.

Asi mismo os encargo que tengais mucho cuidado de mirar por la conservacion de la autoridad de las audiencias reales de Valladolid, y de Granada, y se guarden las leyes é prematicas del reino, que sobrello disponen, y no se trayan ni advoquen al consejo procesos ni negocios que en las dichas audiencias esten pendientes, ni les escribais cartas mensajeras con solas vuestras señales, ni se haga otra provision que sea impedimiento á la justicia y buena administracion de ella, y quando paresciere que alguna cosa se deba proveer, sea con consulta del Principe y no de otra manera.

Terneis mucho cuidado de la justicia y buena goberna-

cion de la corte, encomendando siempre á los alcaldes las cosas que tocaren á sus oficios, castigando los oficiales de la corte, que excedieren, asi alguaciles como escribanos, y otros ministros de la justicia, porque del buen gobierno de la corte ó malo se toma mucho ejemplo para todos los pueblos del reino.

Señalareis las provisiones ó cédulas que yo acostumbro firmar para que el dicho serenísimo Príncipe las firme.

Vos el dicho Presidente habeis de tener mucho cuidado que las comisiones que se ovieren de hacer sobre pleitos de cosas de hacienda no sean sino en cosas calificadas, conforme á la ley, y de favorecer las otras que ocurrieren y vinieren al Consejo.

Los negocios de importancia que convinieren consultar conmigo hacerse ha, con intervencion del comendador mayor de Leon, y me los enviareis por su medio como se ha dicho las veces pasadas.

Fecha en Barcelona á primero de Mayo de 1543.

(Archivo general de Simancas, patronato real, Legajo 26, folio 75.)



Lo que vos Serenísimo Principe nuestro muy caro y muy amado hijo habeis de hacer acerca la buena conservacion y administracion de nuestros reinos y señorios de la corona de Aragon es lo siguiente:

Primeramente, siendo los dichos nuestros reinos y señorios de tan grande importancia, y teniendoles nos el amor que es razon, y ofresciendose agora esta nuestra partida en Italia, no seria bien que quedasen sin un lugarteniente general, y otro nos, y nuestra real persona representante, que tenga especial cuidado de la gobernacion dellos, y que entienda y despache los negocios y cosas que ocurrieren á nuestros subditos, por forma que no hayan de eseribir ó enviar sobrellos adonde nos estuviéremos, que les seria muy trabajoso y costoso, os habemos constituido nuestro lugarteniente y procurador general y otro nos representante en los dichos nuestros reinos y señorios como mas largamente vereis por los privilegios y poderes que sobrello habemos mandado despachar y van con esta tan cumplidos y bastantes quanto conviene y es razon.

Y para que mejor podais gobernar y administrar los dichos nuestros reinos y seais mejor informado de lo que en ellos pasare, y se debiere proveer, escribimos agora y enviamos á mandar á nuestros visorreyes, gobernadores y otros oficiales preminentes dellos, que consulten con vos todas las cosas que ocurrieren y habrian de consultar con nos, si presentes estuviésemos, y que obedezcan, executen y cumplan todo lo que por vos les sera mandado, como lo harian y debrian hacer si nosotros se lo mandasemos lo

mesmo, mandamos escrebir á las universidades y personas principales eclesiasticas y seglares de los dichos reinos.

I para lo que conberna prover en los dichos nuéstrs reinos concernientes nuestro estado y servicio y la buena gobernacion dellos, dexamos al Vicecanciller, y los del nuestro consejo, á los quales habemos mandado que vayan adonde vos estuviéredes, y residan cerca de vos, y les encargamos mucho por la presente que en todo lo en que pudieren servirlos lo hagan, y que tengan de los negocios el quidado que deben, y conviene á nuestro servicio, entendiendo continuamente en ellos por la forma y manera que lo suelen hacer en nuestra presencia para que sean despachados como se requiere, y vos les hablareis y encargareis que asi lo hagan, y favorecerlos y honrarlos heis para que mejor puedan servir, y con su acuerdo y parecer proveereis. firmareis y despachareis todo lo que se ofresciere y conviniere tocante á la buena gobernacion y administracion de la justicia, mandandoles que los negocios que se ofrescieren de importancia, aunque sean de gobernacion y administracion de justicia, y en los de gracia y cosas que no sean ordinarias, las comuniquen y confieran con vos para que os hagan relacion y consulten y con su parescer podais resolver y proveer lo que convenga.

Porque careciendo estos dichos reinos de nuestra presencia les seria gran contentamiento gozar algunas veces de la vuestra, y aun tambien convenia para la buena gobernacion y administracion de la justicia dellos que asi se hiciese, os decimos que si el tiempo y la qualidad de los negocios y cosas que se ofrescieren lo consintiere, y á vos con parecer de .....<sup>1</sup> paresciere poder y deberlo hacer visiteis alguna vez estos reinos.

De la buena administracion de la justicia tenemos los reyes especial cargo en la tierra, por Dios nuestro señor, porque con ella se provee que su divina magestad sea servida y no offendida, y que los malos sean castigados, y los buenos honrados, y que los pueblos vivan en toda paz y sosiego, y quando por culpa de los reyes ó de sus lugartenientes no se hace la justicia, como se debe, quanto mayores son

---

<sup>1</sup> Hay un claro en el original.

los daños y ofensas que dellos se siguen á Dios nuestro señor y á la cosa publica, tanto mas encargan su consciencia ante Dios, y el mundo, por ende os encomendamos y encargamos muy afectuosamente que desto tengais especial cuidado y mireis y mandeis á los del consejo, que la justicia se administre igualmente con todos, sin acepcion de personas de manera que se vea que la justicia no se hizo para los que poco pueden.

Tambien mandareis á los del nuestro consejo que se tenga gran advertencia para proveer que en los dichos nuestros reinos, y señorios, se guarde la inmunidad eclesiastica, y que las causas de que los jueces eclesiasticos pueden y deben conocer sean siempre remitidas á sus jueces, de manera que nuestros jueces temporales no se entrometan en ellas, pero, la mesma advertencia y aviso terneis y proveereis que se tenga en no consentir que con rescriptos apostolicos ni de otra manera nos quebranten ni perjudiquen en ninguna manera nuestra jurisdiccion, y preeminencia real, y que los jueces eclesiasticos en ellos ni en Roma se entrometan en las cosas que tocan al conocimiento nuestro y de nuestros oficiales reales; proveyendo que se preste siempre el auxilio del brazo secular en favor de la iglesia, siendo legitimamente invocado señaladamente en las cosas tocantes á nuestra santa fe catolica reformation de las ordenes, pugnacion de personas eclesiasticas, y que no se executen rescriptas bullas ni breves apostolicos sobre encomiendas y cosas eclesiasticas, que tengan vasallos ó fortalezas, sin ser vistos y despachado para ello letras executoriales por nos ó por nuestros oficiales á quien tocare.

Aunque como dicho habemos os damos seguro el poder tan bastante y cumplido quanto nos podemos tener en los dichos nuestros reinos y señorios, es nuestra voluntad, que en la provision de los officios y beneficios y otras concesiones, y cosas de gracia, guardéis la orden siguiente y mandeis á los del dicho consejo que no os den ni señalen ninguna concesion ni gracia que sea contra ella.

Que no proveais ningun officio ni beneficio de importancia, cuyo salario y emolumentos suban de cien ducados arriba, y así mismo no proveereis ninguno de los officios de la casa real ni de nuestra real cancelleria, no hagais conmutaciones

de penas composiciones y remisiones de crímenes calificados.

No concedais expectativas quoadjutorias y ampliaciones de oficios rentas y consignaciones reales ni pensiones sobre los dichos beneficios de real patronazgo, ni deis á censo ni consenso en permutaciones de beneficios de real patronazgo, no deis noblezas, milicias, generosidades y comisiones de doctorado ni deis franquezas de lo que á nos toca en amortizaciones de todo, sino en la meitad tan solamente y franquezas de sello por ser cosa de que se pagan los salarios de los oficiales y ministros de la cancilleria que tienen alli consignados sus salarios.

La provision de todos los oficios beneficios y cosas arriba dichas reservamos para hacerlas nos como vieremos convenir y los otros que aqui no se reservan de que se ofrescера vacacion los proveereis, con parecer del dicho ..... teniendo en la provision las consideraciones y respectos que se requieren para que sean bien hechas y como se requieren.

(Archivo general de Simancas. Patronato Real. Legajo 26, folio 78.)

---

## EL REY

Muy reverendo in cristo padre cardenal Arzobispo de Sevilla Presidente del nuestro consejo de las Indias y los del dicho Consejo la orden que durante mi ausencia habeis de tener y guardar es la siguiente:

Que el Consejo de las dichas Indias se haga en casa de vos, el muy reverendo Cardenal, como hasta aqui se ha hecho, y porque como tenemos ordenado será necesario que vos hagais algunas ausencias á visitar vuestra iglesia, segund lo han de hacer los otros perlados, queremos que en ellas y en las demas si hiciertes de la corte por vuestras indisposiciones presida en vuestro lugar el obispo de Cuenca, que por nuestro mandado está en el dicho Consejo, y porque el dicho obispo tambien ha de hacer ausencia por lo de su iglesia, base de concertar, que quando el uno faltare, quede el otro, excepto en lo de la cuaresma que será nescesario que ambos esten en sus obispados.

En la expedicion de las cosas ordinarias que se han de despachar en el dicho Consejo se guarden las ordenanzas é instrucciones que nuevamente he mandado hacer, y contra ellas no se haga cosa alguna, por ninguna via, y en la expedición de los negocios se trabaje que haya el buen recaudo y diligencia que ser pueda.

Las consultas, que fueren necesarias hacerlas eis con el serenissimo Principe, mi hijo, como lo haciades conmigo, y porque el Comendador mayor de Leon siempre ha entendido, como sabeis, con vosotros en lo que se ha ofrescido quando se oviere de hacer alguna consulta comunicarlo eis con el, y hallese presente á ella y executarse ha lo que con consulta fuere acordado.

Los negocios de importancia, que conviniere consultar conmigo, hacerlo eis y las consultas que se me ovieren de enviar sea con intervencion y por medio del Comendador mayor de Leon.

En las cosas de pleito de justicia hareis lo que se acostumbra, como y quando yo estoy presente.

Lo mismo hareis en negocios de gobernacion conforme á las dichas instrucciones.

El Principe ha de proveer todos los oficios que vacaren en las Indias, así de justicia, como de otros, con vuestro parescer, y consulta, excepto los oficios de la casa de Sevilla y Presidentes de las audiencias y oficios de fundidor y marcador y gobernaciones principales, que quedan reservados para que yo los provea.

Asi mismo queda reservada para mi la provisión de los obispados de las Indias, pero, asi por ser de la calidad que son como porque en la provision de ellos no haya tanta dilacion quando acaesciere vacar alguno, y se oviere de proveer, vosotros pensareis las personas que se deben proveer, y consultado con el Principe enviesenos hechas las presentaciones para que las firmemos y todas las otras dignidades y beneficios de Indias provea el Principe con vuestro parescer.

Hase de tener especial cuidado de guardar las ordenanzas é instruccion que os dexamos, en que se declara que los Indios no se den ni encomienden, sin expresa orden nuestra, por nueva concesion, ni vacacion, ni renunciacion, ni otra manera alguna.

No se han de despachar para las Indias legitimaciones de hijos de clerigo ni habilitaciones para usar oficios personas que hayan resumido corona, ni facultad para hacer mayorazgo en las dichas Indias.

Que no se haga ninguna libranza en las penas de la camara de las Indias, sino fuere para los salarios y ayuda de costa ordinarios, que acostumbran darse y para alguna cosa ó limosna merced ó gratificacion, que parezca que conviene hacerse.

Ansi mismo no se libre cosa alguna en las Indias ni casa de Sevilla salvo las ordinarias, y para pagar á algunas personas el oro que se les tomo.

Item que no hagan en las Indias merced ni donacion de rentas pechos ni derechos.

Ansi mismo no se den licencias de esclavos si no hasta ocho, y estos á los que fueren á poblar, dando á cada uno lo que pareciere, excepto quando el Comendador mayor de Leon concertare algunas licencias para lo que le dexamos ordenado y mandado que provea en lo de las obras de Madrid, y el Pardo, y Segovia y otras semejantes.

Que no se den en las Indias caballerias, hidalguias, ni naturalezas ni se provean tenencias por vacacion ni renunciacion.

Asi mismo no se den espetativas en las Indias como yo lo hago.

Fecha en Barcelona a primero dia de Mayo de 1543.

YO EL REY

Por mandado de su magestad: *Juan Vazquez.*

(Archivo general de Simancas, Patronato Real, Legajo 26, folio 73.)

---

# C.O P I A

*de varios documentos que hay en un atado, donde está la instrucción que dejó S. M. cuando se embarcó en Barcelona, año 1543, todos referentes á hacienda.*



## EL REY

Lo que es mi voluntad y mando que durante mi ausencia destes reynos se haga en las cosas de hazienda es lo siguiente:

Juntarse an a entender en ello con el comendador mayor de leon, los que acostumbran que son el obispo de badajoz el dotor gueuara y los contadores, presente alonso de baeça, y con mucho cuydado y diligencia trabajaran en buscar medios y maneras para cumplir las cosas que yo dexo ordenadas, pues, como saben lo que de presente hay y se espera en los dos años venideros no basta con mucha parte á proueer y cumplir lo neçesario, y que no se puede escusar, y por esto conviene que se mire donde y como se poder hauer y las cosas que se ofrecieren consultense con el Serenisimo príncipe mi hijo y porque el pueda ver la cuenta que se hace de lo que es menester y de lo que hay y los del dicho consejo entiendan y sepan lo que se a de proueer yra aqui la relacion de todo en esta manera.—

| Lo que se a de cumplir |  
| este año de D . x l i i i |

Son Menester para la paga de mi casa c l V ducados.

Para la de la reyna mi señora consejo y cosas de estado de castilla cx V ducados y hase de librar dello y de lo que mas houiere lo que cupiere para tenençias y merçedes y continos como se a hecho los años pasados.—

1543  
11077

3  
 26.000 7  
 65.000 7  
 129.000 7  
 90.000 7  
 200.000 7  
 100.000 7  
 10.000 7  
 110.000 7  
 80.000 7

1044.000  
 7

7.308.000 p/m

156.000 7  
 64.000 7  
 48.000 7  
 20.000 7  
 35.000 7

229.000 7  
 7  
 261.000

Para las casas del príncipe e ynfantas montó el año pasado xl III<sup>o</sup> V ducados, hanse creçido al príncipe ix V ducados, y havranse de librar á la princesa doce mill ducados este año, que se haze cuenta que avra menester que son lxxv V ducados.—

galeras de andrea doria cxxvi V ducados, y más III V que se le creçen de los ynteresses.—

galeras de españa nouenta mill ducados.

Para las guardas cc V ducados, sin la deuda del año pasado.

Para gastos extraordinarios c V ducados, estan ya gastados buena parte.—

Para monago e yslas de menorca e yuiça x V.

Para gastos de las fronteras de africa c x V ducados.

Para obras y reparos de perpiñan y de las fortalezas del condado de rosellon y gente de aquellas fortalezas y para la de sant sebastian y fuente Rauia hasta lxxx<sup>o</sup> V ducados.

Monta lo ordinario que se a de cumplir este año un millon y quarenta y quatro mill ducados.

| Lo que creçe de extraordina |  
 | rio para este dicho año. |

Para los III V alemanes á razon de XIII V ducados cada mes cl vi V ducados todo el año, y sino estouieren mas de hasta septiembren seran menos dos o tres meses con el que se les avra de dar para embarcar.—

Para los II V ynfantes españoles de perpiñan a Razon de II quentos cada mes lxxiii<sup>o</sup> V ducados.

La gente que ha creçido en sant sebastian fuente Rauia y nauarra, que á lo menos ponen I V d hombres para que seran menester xl viii<sup>o</sup> V ducados, hazese cuenta que pasado el verano bastaran en ambas fronteras hasta tres mill ynfantes demas de lo ordinario y lo que se quitare tanto sera menos.

Para muniçiones y cosas de artilleria se ponen hasta xx U ducados.

Para los III V hombres que se hacen para flandes y para los nauios y prouision dellos a lo menos hasta xxxv V ducados de los quales estan ya proueydos mas de xxiiii<sup>o</sup> V ducados.

Plz. - 9,569,000

D: 1,367,000

Para mi embarcacion en barcelona y en malaga y cartagena hasta xl V ducados.—

El cambio que se ha tomado para que se lleue consigo son cccxv V ducados los cl V en ytalía y los clx V en alemaña. Montara el ynterese y dilacion de la paga aunque fuese poco mas de un año lx V ducados; que serian todos ccc lxxv V ducados de los quales se descuentan cxxxvi V ducados que sobre lo que se ha pagado a la despensa hasta en fin de abril y carruajes y otras cosas seran para la casa cumplimiento á los cl V ducados que se consignan para ello, porque los dichos cxxxvi V ducados se an de tomar destos cambios y del que ha tomado mussieor de granvela.

40,000  
315,000  
60,000  
120,000  
34,120 3/4  
58,000 6/8  
5.274 1/2

Los noventa mill ducados que mussieor de granvela ha tomado que por lo menos montara el ynterese y la dilacion de la paga hasta xxx V ducados que son cxx V ducados.

Los cambios que se han tomado en barcelona postreramente en que entran lo que cuestan xiiii V d salmas de trigo y quinientas de çeuada y mas el trigo de çerdeña para embiar a oran bugia barcelona genoua y perpiñan xxxiiii° V cxx ducados.

Los cambios de genoua montaran lvm° V de ∇ los quales se han de pagar en tantos ducados con mas ix por çiento de ynterese que sera v V ecl xxiiii° ducados sin el ynterese de la dilacion de la paga que sera harta cantidad.

que se hace cuenta que tomara el embaxador figueroa para la paga de la mitad de la gente de la guarda de genoua de março adelante, no pagandose mas de cccc° ynfantes de la mitad que a mi cabe montarian hasta xi V ducados.

Mas vi V ducados que tomo a cambio el embaxador de venecia para cosas de mi seruicio.—

Monta lo extraordinario que creçe este dicho año, ochocientos e treynta e siete mill ducados.

| lo que resto por cumplir |  
| de lo pasado. |

Seran menester para acabar de cumplir los cc V ducados que se consiguaron para guardas del dicho año pasado hasta lxxv V ducados.

Pusieronse para la casa de su magestad hasta fin del año de Dxlvi serian menester con lo que se deue del fin de los

ix meses hasta xlv V ducados monto esto xlix V ducados y pagaronse de las consignaciones arriba declaradas.

Lo que deue alonso de baeça que ha tomado a cambio en las ferias que forçoso se ha de cumplir, montara con lo que despues que partimos ha embiado lxxx V ducados.

hase de aueriguar lo que se deuera a las galeras de andrea doria de los meses postreros del año pasado que se a detenido la paga que podran ser hasta ix V ducados poco mas ó menos.

El asiento que se ha tomado con la ynfanteria vieja de navarra de lo pasado monta la meitad con que se contentan xvi quentos la terçia parte dello se les ha de pagar luego en dinero y las otras dos terçias partes en paño y seda.— xl ii V de lx vii.

Y hasse de tener memoria que el mismo asiento se ha de platicar con lo que se deve a la gente de las guardas.

Lo que se deve de los prestidos que se hizieron por los de la corte el año pasado de D xli y quando lo de perpiñan son xl vii V ducados demas de los xviii<sup>o</sup> V ducados que reçibio el cardenal de Toledo a los quales se les prometio de pagar en el oro de las yndias creyendo que havia de venir el año pasado.

Monta lo que queda por cumplir de lo pasado cc xc ii V de lx vii.

| Lo que hay que podra ser |  
| vir para este año De D xl iii. |

Quitados los cl V ducados que en las rentas reales De D xliiii estan librados a alonso de baeça desde el año pasado quedaran hasta cc V ducados poco mas o menos. De los cuales descontados xi V ducados que se libran á Ugo angelo y iii<sup>o</sup> ducados que se han librado a doña guiomar manrique de ayuda de casamiento y al duque de segorbe, y vi V de ducados que se han vendido de por vida al quitar y i V ducados que se vendieron de por vida para la hija de la condesa de faro quedaran hasta clxxx<sup>o</sup> V ducados De los quales suelen ser librados las casas de castilla y del principe e ynfantes y cosas del estado y ya estan mandados librar.

Los çient quentos del servicio deste dicho año de 43 estan todos librados a los cambios pasados de los alemanes.

Del arrendamiento de los maestradgos podran servir para este año los l V ducados que se an de pagar en la feria de Villalon porque de lo que rentan este año y el venidero no se podra seuvir que ha de ser para lo que se a antiçipado y para el socorro que hizieron los ervajeros.

En el oro de las Indias se consignara lo que hoviere demas de lo que ha de traer martin alonso de los rios porque desto se a de hazer lo que adelante se dira.

De ventas de ordenes y otras cosas hasta çient mill ducados.

puedese tomar del año de dXlIII<sup>o</sup> en rentas reales, otros c l V ducados como se hizo el año pasado ya estan librados.

quedara en el seruicio del año de DxlIII<sup>o</sup> quitado lo que esta librado a los cambios lxxx<sup>o</sup> viii<sup>o</sup> V ducados.

hauia se pensado que hauia de bullas y bulletas y cosas de cruzada con el asiento que se tomo por la deuda de Juan de ençiso hasta cxx V ducados para cosas de africa y con el asiento nueuo que se ha tomado se cree que no havra mas de hasta lxxx<sup>o</sup> V ducados los quales serviran para lo de africa.

Por el asiento que se ha tomado de la cruzada avra este año y en el venidero hasta ccx V ducados.

De juros de por vida hasta iiii<sup>o</sup> V ducados de renta serian xxxii V ducados y de lo que esta por vender de la facultad que se dio el año pasado hasta seis mill ducados.

Por el fruto del pan que se vendio por çinco años xxxv V ducados. Diose esto para el cambio de los cccxv V. ds<sup>o</sup>.

Lo que se avra de los prestidos que se cree que seran hasta cxx V ducados los quales se consignaron á los cambios y estos cxx V ducados son de los c quentos del seruicio del año de xlv y aun esta para seguridad de lo de los cambios, sacanse los cxx V ducados, y si houiere dispusiçion podra seruir lo que queda del seruicio deste dicho año.

De la bulla de los medios frutos que es ya venida, se sacaran conforme a lo pasado hasta cccc<sup>o</sup> l iiii<sup>o</sup> V ducados por que los xl vi V restantes se consumieron en los xx V de las limosnas y lo que se descuenta por las mesas maestras y por lo de granada y por las costas, la mitad desto seruira para este año y la otra mitad para el venidero.

Esta dada facultad para vender de alcaualas de lugares

de señorío hasta III<sup>o</sup> V d. ducados de renta a XLII V el millar que montaran clxxx<sup>o</sup> VII<sup>o</sup> V ducados.

Monta lo que es menester cumplir de lo ordinario y extraordinario y de lo que se deve de lo pasado que se ha de pagar como esta dicho dos millones y çiento y setenta e tres mill é seisçientos e sesenta e siete ducados este año de DxlIII.

Monta lo que asi se haze cuenta que hay este dicho año un millon e quatroçientos e sesenta e seis mill ducados.

De manera que faltarian para lo deste dicho año seteçientos e siete mill e seisçientos e sesenta e siete ducados esto demas de lo que montaran los yntereses que se avran de pagar para adelantar lo que hay de las dichas consignaçiones.

Para cuyo cumplimiento se an de buscar formas y maneras y los medios que mejor parecera y si para los cambios y deudas declaradas fuere menester dar juro al quitar desde XIII<sup>o</sup> hasta XX el millar y juro de por vida, a, ocho mill el millar y creçimientos de juros al quitar se haga por la orden que se ha vendido lo pasado.

hase de proueer demas desto lo que sera menester para los nauios que han de traer la gente de oran y la paga á los rUd hombres que para rosellon mandan venir de aquella.

| Año de DxlIII<sup>o</sup> |  
| Lo que se a de cumplir |  
*ordinario.*

Para la paga de mi casa seran menester cl V ducados los quales se han de tomar á cambio.

para la de la reyna mi señora consejo y cosas de estado de Castilla cxV ducados.

Para las casas del prinçipe e ynfantas seran menester mas que este presente año de dxliii, otros xii V ducados mas que se han de librar para la casa de la prinçesa por que agora no se libra sino la mitad de lo que ha de hauer en un año — lxx vii V —

galeras de andrea doria cxxix V ducados.

las de españa xc V ducados.

Para las guardas cc V ducados.

Para gastos extraordinarios l V.

Para monago e islas de menorca e yuiça x V.

Para las fronteras de africa cx V ducados.

Para obras y reparos de las fronteras lxxx V.

Monta lo ordinario del dicho año de D xl III<sup>o</sup> un millon e seis mill ducados.

| Lo que podra creçer de |  
| extraordinario este di |  
| cho año de xliiii<sup>o</sup>. |

hacese cuenta que bastaran III V hombres en las fronteras si no hay guerra que su paga montara hasta çient mill ducados.

Muniçiones y artillería xx V ducados.

si se a de pagar la mitad de la gente de la guarda de genoua ponense para ello hasta xv V ducados.

Monta lo extraordinario deste dicho año çiento e treynta e çinco mill ducados.

| Lo que hay que podra |  
| servir el dicho año de DxlIII<sup>o</sup> |

En Rentas reales hasta ccxx V ducados poco mas o menos quitados los cl V ducados que se han librado para el año de DxlIII.

Puedense tomar de las rentas del año de dxlv cl V ducados como se a hecho estos otros años.

El seruicio deste año todo esta librado.

Podra servir lo que quedare del seruicio del año de quinientos y quarenta y çinco que se haze cuenta que sera hasta c V ducados si no se toman para los asientos que estan hechos.

En los maestradgos no hay nada este año que todo esta librado.

En el oro que viniere de las yndias el dicho año se consignaran hasta l V ducados.

De la cruzada se podran tomar en el año de adelante de DxlV hasta cl V ducados.

De la bulla de los medios frutos ccxxvii V ducados.

De ventas de ordenes hasta c V ducados.

Monta lo que se a de cumplir el año de DxlIII<sup>o</sup> un millon y çiento e quarenta e un mill ducados.

Monta lo que se hace cuenta que podra servir para el dicho año nouçientos y nouenta e siete mill ducados.

De manera que faltarian el dicho año de DxlIII<sup>o</sup> çiento y quarenta e quatro mill ducados.

Para cuyo cumplimiento se an de buscar como esta dicho en el año de DxlIII algunos buenos medios y formas y si fuere menester dar juro al quitar desde XIII<sup>o</sup> hasta XX el millar y creçimientos de juros y juro de por vida a ocho el millar se haga teniendo en todo la buena orden que conuiere.

| Año de DxlV lo que se |  
| a de cumplir. |

*Ordinario.*

Para lo de mi casa y de las de la reyna mi señora prinçipe prinçesa e ynfantas galeras de andrea doria las de españa guardas gastos extraordinarios monago e islas de menorca e yuiça fronteras de africa y obras y reparos de las fronteras del reyno, otra tanta cantidad para cada miembro destos como esta señalado en lo del año de DxlIII<sup>o</sup> que monta todo un millon e seis mill ducados.

Lo que se haze cuenta que creçera de extraordinario es lo mismo que el dicho año de dxlIII—cxxxv V.

Monta lo que se a de cumplir el dicho año xlv un millon e çiento e quarenta e un mill ducados.

| Lo que hay que podra ser- |  
| uir el dicho año de DxlV. |

En rentas reales hasta ccxx V ducados como el año de DxlIII<sup>o</sup>.

De las rentas del año de xlvI se podran tomar cl V ducados como se ha hecho estos otros años.

De lo de los maestradgos hasta cxlv V ducados porque aunque no se pagan sino xxv V el dicho año, los otros se pagan en el siguiente de xlvI.—

En el oro que viniere de las yndias el dicho año se consignara hasta l V ducados.

en cruzadas se pueden poner otros cl V ducados.

De ventas de ordenes y otras cosas hasta c V ducados.

Monta lo que sera menester cumplir el dicho año de xlv un millon e çiento e quarenta e un mill ducados.

Monta lo que podra servir el dicho año ochoçientos y quinze mill ducados.

Asi que faltaran el dicho año trezientos e veinte e seis mill ducados.

Lo qual todo se a de trabajar de cumplir buscando toda las formas y buenas maneras que se pudieren, y si demas de lo que arriba esta dicho y declarado se ofrecieren otros gastos neçesarios de guerra, o, otros proueuimientos que no se puedan excusar hase tambien de mirar de donde y como se podran cumplir y si fuere menester dar juro al quitar o de por vida se podra hazer como esta dicho para los otros dos años.

y entre las otras cosas que se han de cumplir se a de tener mucho cuydado que se satisfagan los cambios porque no se pierda el credito que importa lo que se puede considerar.

El oro y plata que viniere de las yndias en el armada que lleuo martin alonso de los Rios eçepto lo que esta tomado sobre ello asi para hazer la dicha armada como a cambio para otras cosas. lo otro se proueera de hazer luego moneda para hazer dello lo que yo mandare y para esto sera bien que se de priesa en acabar lo que toca a la mudança de la moneda sobre que se a scripto tantas vezes para que se haga lo antes que ser pueda.

hase de tener presupuesto y entendido de no librar mas de lo que aqui va declarado aunque haya çedulas para ello. sino fueren las que he mandado despachar este año y el pasado y lo que de aqui adelante expresamente yo mandare y lo ordinario que se ha mandado librar.

Lo que esta platicado y tratado en los derechos nuevos que se deuen poner de almozarifadgo en las partes de castilla que no se pagan se deue proueer en hazerlo executar conforme á lo que se acordo.

Asi mismo lo de las salinas del reyno que se platico para que dando a los dueños dellas recompensa se tomen para lo qual se vean los memoriales que algunas personas nos dieron.

Tambien se deue dar alguna buena orden como esta platicado en lo de las penas de camara en que hay gran abuso y

se podrian poner de manera que se sacase dellas alguna utilidad.

Lo que se acordo en lo que toca a la franqueza de mercaderias que se lleuan a las yndias se deue tambien executar, pues considerado todo lo que ocurria pareçio que se deuia hazer.

Tambien se continue la negoçiaçion que se platico de las ventas de algunos lugares de monasterios de frayles y Monjas hasta que se acabe pues sera en beneficio de los monasterios y de nuestra hazienda.

Asi mismo se deue tener cuydado como se podria hazer lo que se a platicado que los juro de la corona real que tienen los monasterios y ospitales se yncorporasen en ella, y otra tanta cantidad se anexase a los monasterios y ospitales de prestamos y beneficios.

en lo qual todo y en otras cosas que ocurriran y se vera convenir a nuestro seruicio y a nuestra hazienda encargamos y encomendamos charamente a las dichas personas que en ella han de entender que sea con la diligençia vigilancia y grand cuydado que la qualidad de los negocios lo requiere como dellos confiamos.

fecha en barcelona a primero de mayo de M D. xl iii años.

YO EL REY

Por mandado de su magestad Juan Vazques.

(Archivo general de Simancas, Consejo de Hacienda, legajo 16.)

---



Hijo, pues ya my partida destes rreynos se va allegando y cada dya veo quan forçosa es y que solo este rremedyo tengo para prouar que tal le podre dar en los cargos que Dyos me ha dado, y para que (pues tanto contra my voluntad y forçosamente he empenado y enpobrecydo la hazienda que os tengo de dexar, que por my culpa y por dexar de hazer lo que deuya y podya) no os dexasse menos herencia que de mis padres erede, he determynado de executarla, como en Madrid os dixè y a los de my consejo, y de dexaros, como es rrazon, durante my ausencia en mi lugar para que gouerneys estos rreynos. Y no enbargante que vuestra edad es poca para tan gran cargo, todauya se han visto algunos de no mayor edad que por su anymo, virtud y buena determynacion se an mostrados tales que sus obras an sobre puj[ado] su poca edad y experiençia.

Y asy, hijo, es necesario que os esforçeys y os encomendeys a Dyos para quel os fauoresca de manera que le podays seruyr en ello y juntamente ganar honra y fama perpetua, y a my vejes me deys tal rreposo y contentamyento que yo tenga muy mucha causa de dar graçias a Dyos de hauirme hecho padre de tal hijo.

Para este efecto, ante todas cosas, aueys menester determynaros en dos cosas; la una y principal: tener siempre a Dyos delante de vuestros ojos y ofreçerle todos los trabajos y cuydados que aueys de pasar y sacrificaros y estar muy pronto a ellos; y lo otro: creer y ser sujetto a todo buen consejo. Con estas dos proposiçiones suplireys la falta de vuestra poca edad y experiençia y la tomareys tal con el tiempo

que, de aqui a poco, sereys bastante y capaz para gouernar-los bien y cueradamente.

Y para que por my parte no dexede daros la informaçion que yo supiere y entenyere de como en esta gouernaçion os aueys de guyar, os escriuo, hijo, esta carta, la qual podreys tomar por acuerdo y instruxion de lo que aureys de hazer en ella; y avnque no siento en my suffiçiençia para daros las reglas que conuyene, todavia confio en Dyos quel me trayra la pendula de arte que os dire lo necesario y cosa que, sy lo hazeys, el se terna por seruydo de vos, y asy plega a el de endereçaros a este efecto.

Como dicho esta le aueys de tener siempre delante de los ojos; nunca os descuydeys de seruirle; seed deuoto y temeroso de ofenderle y amalde sobre todas cosas; seed fauoreçedor y sustentad su fe; nunca permytays que heregias entren en vuestros rreynos; fauoreçed la santa inquisiçion y tened cuydado de mandar a los ofiçiales della que vsen bien y rectamente de sus ofiçios y administren buena justiçia, y enfin por cosa del mundo no hagays cosa, ny por cosa que os pueda aconteçer, que sea en su ofensa.

Hijo, aueys de ser muy justiciero y mandad siempre a todos los ofiçiales della que la hagan rrecta y que no se mueuan ny por afixion ny por paçion, ny sean corruptibles por dadiuas y por ninguna otra cosa, ny permitays que en ninguna manera del mundo ellos tomen nada; y al que otra cosa hiziere mandalde castigar, y nunca conoscan los ministros della que por amor, afixion, henojo ó paçion os moueys, ni mandeys cosa que sea contra ella; y sy sentis algun enojo o afixion en vos, nunca con esse mandeys executar justiçia, principalmente que fuesse crimynal; y aunquesta virtud de justiçia es la que nos sostiene a todos, emytando a nuestro señor que de tanta miserycordya vsa con nosotros, vsad della y mesclad estas dos virtudes de arte que la vna no borre la otra, pues de qualquiera dellas de que se vasse demasiadamente serya hazerla viçio y no virtud.

Aueys de ser, hijo, en todo muy templado y moderado. Guardaos de ser furyoso y con la furya nunca executeys nada. Seed afable y humilde. Guardaos de seguir consejos de moços ny de creer los malos de los viejos. Apartad de vos todo genero de gente deste arte y lisongeros y hvyd

dellos como del fuego, porque son mas peligrosos y entran por muchas maneras. y por eso aueys de ser muy cauto en conocerlos, pronto y diligente en apartarlos de vos. Aueys de seruyros de buenos, allegarlos y fauorecerlos para que cada vno conosca que quereys a los buenos y aboresceys los malos.

Y para que mejor podays hazer todo lo suso dicho, yo os he dexado acompañado de todos los consejos que alla tengo y de mas de las ordenanças que cada vno dellos tienen. Hago con Couos les enbyo sus intruxiones, donde les ordeno la manera que han de tener en aconsejaros y seruyros durante esta my ausencia. Tambien os traye Couos las intruxiones de como con cada vno dellos os haueys de auer; y en esto, hijo, aueys de ser muy dado á tomar los buenos consejos que os daran y seguyr las intruxiones que para esso os enbyo, donde esta bien declarado muy particulamente todo lo que en ello conuyene y se ofrece, y asy os rruego y encargo que las siguays y guardeys y mandeys a todos ellos que las siguan y guarden.

Al consejo rreal encargareys, conforme a lo que en ellas esta contenýdo, que administren buena justicia y miren mucho por todo lo que tocara a la buena gouernación del rreyno y que las leyes y ordenanças hechas sean muy bien guardadas y conplidas y que no ynouen, ny permitays ser ynouado las que a my partida mande hazer para euytar los interdictos y cesaciones a dyuynis sin grande y vrgente causa y escusar los abusos en que en estas y semejantes cosas vsan por parte de la sede apostolica: todauya tenyendole siempre todo el rrespecto y acatamiento que, sin permityr los dichos abusos ny contradzir a las leyes del rreyno, conuyene y es justo que se le tenga y mas en estos tiempos que tan desfauorecyda esta de muchos.

Las cosas que de las consultas que hizieren rresultaran ya en las instruxiones esta declarado como las aueys de myrar con el cardenal de Toledo, presidente, y Couos, y en esso lo executareys asy tratando a cada vno dellos, segun la calidad y autorydad de sus personas y confiança que yo hago dellos, encargandoles que con mucha conformydad os aconsejen lo que conuyene sin ningun rrespecto, paçion ny confusion.

Lo del estado lo comunycareys y tratareys como y con las

personas contenidas en vuestra instruxion y hareys con ellos y les encargareys lo mismo, y que sienpre entre todos ellos aya mucha conformydad.

En las cosas de la guerra vsareys, como dicho es en ellas, y porque he hecho el duque Dalua capitan general, le fauorecereys, honrareys y crereys, porque soy cierto que entien-de y vsara bien deste cargo.

Del consejo de las Indias hareys lo mismo y mandareys que las ordenanças que postreramente hize sean bien guardadas y executadas.

De ordenes, lo mismo.

Del de la inquisicion, ya esta dicho.

A los alcaldes mandareys que tengan cuydado de la justicia y es necesario que les deys sienpre todo fauor.

A todos ellos mandareys guardar mucho la libertad entre todos para que sus botos sean libres, y estad sobre auysos que los consejeros no se obliguen por amistad en otras cosas que no conuynisse ny ha hazerse parciales y apaçionados.

A la camara le mandareys que vsen conforme a sus instruxiones sin que las estiendan en nada.

En lo de la hazienda he mandado hazer vna instruxion de lo que hay y de lo que conuyene gastar. Couos la lleua. Mandareys que no se toque en ella y que sea obseruada y executada. Y porque esto de la hazienda es hagora el principal y mas importante negoçio que yo tengo y de donde se puede receuir gran daño o prouecho a mys negoçios, vos los fauorecereys y mandareys, en todas partes donde fuere menester que los favorezcan y busquen y entiendan, en todos los medyos por donde ella podra ser aprouechada y mis negoçios socorridos.

De lo demas que a esos consejos y otros tribunales ay que de dezir, rremytome a las instruxiones que os enbyo, porque son muy largas, y terneys especial cuidado de mandarles tomar cuenta y saber como lo hazen, y mandareys sienpre a las chançeleryas que administren buena y breue justicia.

Aueys de tener muy gran cuydado en mirar que se nonbren muy buenos corregidores, y pues los aueys de nonbrar con parecer del cardenal, presidente y Couos, les encargareys que lo tengan especial de aconsejaros bien en ello y al

presidente y consejo rreal ordenareys que se desuelen en tomar bien las rresidencias, y en este caso tambien terneys gran cuydado que lo que yo digo en vuestras instruxiones sea muy bien conplido y executado.

Tambien por ellas doy la orden que aueys de tener en el firmar, que es que las cartas y prouysiones ordynaryas vayan señala[da]s cada vna del consejo donde dependyere. No me pesara quel cardenal de Toledo estuuyera presente quando firmarades. Pareçiole, con solo estar presente, que no podya dar buena cuenta dello. No me pareçio cosa justa que, pues vos firmauades, que vudiesse otra señal general que la vuestra. Por eso de las otras cartas misyuas y de otras que se podran ofreçer, he mandado a Couos que tenga cuydado de verlas antes que os las traygan a firmar, y el os auyse de las dificultades que vuyere. Vsareys dello en esta conformydad y encargarleey que tenga gran cuydado de que no os trayga ny passe cosa que no conuyniesse; y sy en alguna de las que os truxiesse, tuuyessedes algun escrupulo, os podreys informar de don Joan y de otros que os pareçiere para que os digan lo que conuynyere. Guarde os mucho de no firma cartas particulares en las chançeleryas ny otros tribunales de justiçia en rrecomendacion de las partes, porque sabed que, para hazer mal, muchas vezes toman el rruego del rrey por mando, y, para hazer bien, no todos obedecen a sus mandamientos. Tanbyen os guardareys de no esereuyr ny encomendar de palabra o nady cosa particular, sy no quereys despues pagarlo con las setenas. Tambien guardaos mucho de no dar ny de palabra ny por escrito promesa de cosa de poruenyr ny espectatiua, pues ordynaryamente no se sygue buen suceso de anticipar al tiempo en cosas semejantes.

He ordenado aqui el consejo de Aragon y tambien se os haran instruxiones sobre la gouernación de los rreynos dessa corona y sobre la manera del firmar, a lo qual me remyto y vsareys conforme a lo contenydo en ellas y a lo susodicho. Salno os auyso ques necessaryo que en ello seays muy sobre auyso, porque mas presto podryedes herrar en esta gouernación que en la de Castilla, assy por ser los fueros y constituciones tales, como porque sus paçiones no son menores que las de otros y osan las mas mostrar y tienen mas des-

culpas y ay menos manera de poderlas aueryguar y castigar.

A los obispos mandareis rresydir en sus yglesias el mas tiempo que ser pudyere, y a los que tienen cargos inexcusables, el que les esta señalado por la ordenança que dello tengo hecho.

Bien se que no es necessario encomendaros que tengays cuydado del seruyçio y buen tratamyento de la rreyna my señora, pues la rrazon os obliga a ello, y tambien estoy çierto que los que la siruan le ternan. Todauya os lo acuerdo que le tengays y encomendeys a los que menester fuere que lo tengan.

Otro tanto digo en lo de vuestras hermanas mis hijas, porque veo quanto las quereys y con rrazon, y por eso digo, de mas que porque me huelgo que sean criadas con el recogimiento que estan, que con el deseo de verlas y ellas a vos y a vuestra mujer que essas visitaçiones sean moderadas y que, quando ally fueredes, no os trateys con ellas syno como onbre y con las maneras onestas que conuyene, y que, quando vos o vuestra mujer os juntaredes con ellas, no aya mas soltura ny entrada de galanes que hasta aquy, y que en todo aya la reformaçion que conuiene, y para ello no es muy necesario enbyar muchas vezes locos en enbaxadas ny visitas.

De las fronteras y cosas de guerra aueys de mandar que se tenga gran cuydado, y vos le terneys en que se consuman (?) las capitanyas que vacaren y se metan en las otras.

Dareys, hijo, las audiencias necessaryas y sereys blando en vuestras rrespuestas y paçiente en el oyr, y tambien aueys de tener oras para ser entre la jente visto y platicado.

Estas cosas son, hijo, las que quanto al gouyerno destos rreynos se me ofreçe deziros, y avnque ay algunas de las que tocan al gouyerno de vuestra persona, todauya faltan otras que aquy abaxo dire y que os rruego y encargo mucho que tengays todo cuydado de executarlas, porque soy çierto que, sy asy lo hazeys, que os hallareys muy bien dello.

La primera es que aueys ya de pensar que os hazeys onbre y con casaros tan presto y dexaros yo en el gouyerno que os dexo, antiçipays mucho el tienpo de serlo, antes que por uentura vuestra corpulencia y edad lo requieren. Plega

a Dyos que del entendymiento, pues el os lo ha dado tal, os oprimecheys y ayudeys de arte que con el hagays tales obras que suplan vuestra poca edad.

Como os dixen en Madrid, no auyes de pensar quel estudio os hara alargar la niñez, antes os hara crecer en honrra y rreputacion tal que, avnque la edad fuese menos, os ternyan antes por onbre, porque el ser onbre tenprano no esta en pensar ny quererlo ser ny en ser grande de cuerpo, syno solo en tener juyzio y saber con que se hagan las obras de onbre y de onbre sabyo, cuerdo, bueno y onrrado, y para esto es muy necesario a tcdos el estudio y buenos exemplos y platicas; y sy á todos es necesario, pienso, hijo, que a vos mas que a nady, porque veys quantas tierras aueys de señorear, en quantas partes y quan distantes estan las vnas de las otras y quan diferentes de lenguas: por lo cual, sy las aueys y quereys gozar, es forçoso ser dellos entenydos y entenderlos, y para esto no ay cosa mas necessarya ny general que la lengua latyna. Por lo cual, yo os rruego mucho que travajeys de tomarla de arte que, despues de corrido, no os atreuays a hablarla, ni serya malo tambien saber algo de la fransesa, mas no querria que, por tomar la vna, las dexassedes entranbas.

Tambien, hijo, aueys de mudar de vida y la comunicacion de las personas. Hasta hagora todo vuestro aconpañamiento han sydo niños y vuestros plazerer los que entre tales se toman. Daqui adelante no aueys de allegarlos a vos syno para mandarles en lo que han de seruyr. Vuestro aconpañamiento principal ha de ser de onbres viejos y de otros de edad rrazonable que tengan virtudes y buenas platicas y exenplos, y los plazerer que tomareys sean con tales y moderados, pues mas os ha hecho Dyos para gouernar que no para holgar. Todauya, segun vuestra edad, es justo que los tomeys a rratos y moderadamente, syn todavuya dexar por ellos de entender en los negoçios, y asy, quando los quereys tomar, sera muy bien que sienpre tomeys consejo y deys parte a las personas que cabo vos estuuyeren, para que conforme al tienpo, sazon y los negocios permityeren, los tomeys y holguezys; y en esto, como en todo lo demas, estoy bien çierto que, vsando del de don Joan de Zuñiga, no os los quitara, quando sea tienpo, ni os dira que os empleeys en

ellos quando no lo fuere, como por ventura otros muchos que para lisonjearos y traerlos a sus voluntades nunca entenderan syno en diuertiros en plazerres, asy en justas, torneos, juegos de cañas, cazas, como en otras cosas por ventura aon peores, de que auys de estar muy rrecatado y gardaros dello en todo caso; y en quanto no hareys tanto caso de locos, como mostrays tener condyçion a ello, ny permityreys que no cayan a vos tantos como cayan, no sera syno muy bien hecho.

Hijo, plaziendo a Dyos, presto os casareys y plega a el que os fauoresca para que viuays en esse estado como conuyene por vuestra saluaçion y que os de los hijos quel sabe seran menester; mas porque tengo por muy çierto que me aueys dicho verdad de lo pasado y que me aueys conplido la palabra hasta el tiempo que os casaredes, no poniendo duda en ello, no quiero hablar syno en la exortaçion que os tengo de dar para despues de casado, y es, hijo, que, por quanto vos soys de poca y tierna edad y no tengo otro hijo sy vos no, ny quiero auer otros, conuyene mucho que os guardeys y que no os esfuerçeyss a estos prinçipios de manera que rrecybyessedes daño en vuestra persona, porque demas que esso suele ser dañoso, asy para el creçer del cuerpo como para darle fuerças, muchas vezes pone tanta flaqueza que estorua ha hazer hijos y quita la vida, como lo hizo al prinçipe don Joan, por donde vyne a heredar estos rreynos.

Çierto es que no os caso con estos fynes syno para todo lo contrario, y myrad que inconuenyente serya sy vuestras hermanas y sus maridos os vuyessen de heredar y que descanso para mi vejes: por eso os aueys mucho de guardar quando estuuyeredes cabo vuestra mujer, y porque eso es algo dificultoso, el rremedyo es apartaros della lo mas que fuere posible, y assy os rruego y encargo mucho que, luego que aureys consumido el matrimonyo, con qualquier achaque os aparteyss y que no torneys tan presto ny tan amenuado a verla, y quando tornaredes, sea por poco tiempo; y para que en esso no aya falta, avnque ya de aquy adelante no aueys menester ayo, quiero que en este caso solo lo sea don Joan, y, conforme a lo que os dixere en su presençia, no hagays en ello syno lo quel os dixere, y por esta le mando que en aquello, avnque os enojase, no dexede de dezir y hazer

todo lo que en el fuere para que asy lo hagays; y os rruego, hijo, que no os enojeys con el ny tomeys a mal lo quel hiziere, y para no venyr en eso, os rruego que con sola su administracion y consejo le hagays de manera que yo quede contento y satisfecho dello.

Asy tengo ordenado al duque y duquesa de Gandya que hagan lo mismo con la prinçesa my hija quando estuuyeren con ella y la tengan apartada de vos syno a los tienpos y rratos que para vuestra vida y salud se podra çufrir, y assy os rruego y encargo mucho que, en quanto me quereys dar todo contentamiento, que lo hagays asy y, por cosa que os digan no hagays otra. Mas porque estoy çierto que muchos por sus intereçes y por contentaros y conplazeros os diran sobre ello mil neçedades, vnos para inçitaros que esteys con ella y otros por ventura, estando ausente, para meteros en otras cosas que seryan muy malas, yo os rruego, hijo, que se os acuerde de que, pues no aureys, como estoy çierto que sera, tocado a otra mujer que la vuestra, que no os metays en otras vellaqueryas despues de casado, porque serya el mal y pecado muy mayor para con Dyos y con el mundo, y demas de los desasosiegos y males que entre vos y ella se podrian seguyr dello, serya mucho contra el efecto porque os aparto della; y por eso tened constançia y firmesa para resistir y perseuerar en essa buena intençion, que soy çierto teneys hechado desdel prinçipio todo genero de platica y presonas que a esso os podrían inçitar y mouer, y con hauer hechado dos, sobre my que no tornara el tercero.

Aueys, hijo, de encargar mucho a vuestros ofiçiales y a los de vuestra mujer que aya gran conformidad entre ellos, y en gran manera deueys de mandar que lo que vos y ellos por vuestro mandado ordenaren, en lo quel marydo ha de mandar a la mujer y a los suyos, seays y ellos obedeçidos. En lo que tocare al seruicio, buena orden y encerramiento de la casa, aueys de dar todo fauor y calor a sus ofiçiales para que hagan todo lo que para ello fuere necesario, y en esso tener mucho la mano y mandarles que no hagan otra cosa, y para este efecto no conuyene dar mucho credyto ny entrada ny mensajeryas a locos.

Y generalmente, hijo, os rruego y encargo mucho que en todo lo suso dicho hagays y syguays la orden que en ello os

doy, y porque se que faltan muchas otras cosas que dezir y que es imposible acordarse de todo y que tambien, como se dize, ay sienpre mas casos que leyes, conuyene que, asy en los que demas y nueuamente se podryan ofreçer y en el entendymiento destes dichos, lo hecheys sienpre á la mejor parte y con vuestra virtud y buen juyçio endereçeyds y acreçenteys sienpre todas cosas en virtud y bondad y que no seays negligente en las cosas que aureys de hacer; y porque avn los viejos han menester quien los despierte y acuerde muchas vezes lo que conuyene y que en caso proprio no ay quien no ha menester consejo, os rruego, hijo, que en todo lo susodicho y en lo demas que se podra ofrecer tengays a don Joan de Çuñiga por vuestro relox y despertador y que seays muy pronto á oyrle y tambien en creerle. Y asy, hijo, en las cosas quel viere conuenyr avisaros, le mando por esta que lo haga, y sy algunas vezes por descuydo vuestro fuese menester quel hiziesse instançia sobre ello, tambien se lo mando, porque quando el sueño es pesado, algunas vezes es menester que quien despierta sea con pesadonbre; mas essa bien se que no la terneys, pues tener estos despertadores es lo que emos mas menester todos. En las cosas de todo genero de negoçios donde prinçipalmente estuieredes confuso y irresoluto, os podeys aconsejar del y encargarle que lo haga con la fe y amor que soy çierto el hara, y no os hallareys mal de su consejo. En todas las otras cosas, doy a ca[da] vno su orden, y porque veys la confiança que yo hago de Couos y la esperyençia quel tiene de mis negoçios y questa mas informado y tiene mas platica dellos que nady, tambien en ellos y en las cosas que os pareçiera tomar su informaçion y consejo lo tomeys. Tambien teneys el obispo de Cartajena, ques de la virtud y buena intincion que todo saben, al qual encargareys que haga lo mismo, prinçipalmente en las cosas que fueren de su professyon, y asy podreys leer esta carta o instruxion, sy asy os pareçyere, tambien delante del obispo, para que cada vno dellos en su calidad y ofiçio os acuerden y supliquen todo lo que vieren conuenyr al buen effecto della y a my contentamiento y a vuestra honrra, bien y seruiçio. Y os de Dyos, hijo, buen entendymiento, voluntad y fuerças para emplearos en ellas de arte y hazer tales obras que el sea seruydo y vos meres-

cays despues de largos dyas su parayso, el qual le suplico que os de con la prosperidad que os desea vuestro buen padre.

YO EL REY

Hecha en Palamos á quatro de mayo 1543.

Hijo, esta carta ó instruxion que os escriuo es la que toca á la buena gouernacion de vuestra person[a y á la] que aueys de ten[er en] el gouyerno destos rreynos y como aueys de vsar de las generales y particulares que os enbyo, la qual os presentara don Joan de Çuñiga y leer la eys en su presençia para quel tenga cuydado de acordaros las cosas en ella contenydas todas las vezes quel vyere que fuere menes[ter].

---

## INSTRUCCION SECRETA

Ademas de la otra Carta y Instruccion, que os embié, de la manera que asi en el Gobierno de vuestra persona, como en el de los negocios en general os auéis de guiar y gouernar, os escriuo y embio esta secreta, que sera para vos solo, y asi la reterneis secreta y deuajo de buestra llaue sin que vuestra muger, ni otra persona la bea. Lo primero que en ella os dire sera el pesar que tengo de auer puesto los Reynos y Señorios que os tengo de dexar en tan extrema necesidad, que sola ella, y por no dexaros menos de la herencia que herede, me fuerça hazer este viaje, y aunque no a sido por mi voluntad, mas forçado y contra ella todavia lo siento en extremo. y me pesa dello porque si nuestros vasallos no nos siruen mucho no se como podemos sustentar la carga. Todas las cosas estan en manos de Dios, en él esta el remedio de todo, y con esta confiança, y para ver si por su voluntad no por mis meritos me quisiese fauorecer de arte, y permitir que se hiciese cosa tal y tan grande que fuese remedio por donde nuestros negocios se pudiesen remediar, hago este viaje, el qual es mas peligroso para mi honrra y reputacion, para mi vida y hazienda, que puede ser, plega á Dios no lo sea para el alma, como confio que no sera, pues, lo hago con buena intencion y para probar los medios que pudiere para remediarlo que me tiene dado, y no dexaros pobre y desautorizado, por donde después tendriades gran raçon de quejaros de mi, aunque creo siempre terneis consideracion de pensar que lo que e hecho a sido forçado y por guardar mi honrra, pues, sin ella menos me pudiera sostener y menos os dexara. El peligro que en el paso por la honrra y reputacion, es que voy á cosa yncierta, que no sé que fruto, ni

efecto se siguiera del porque el tiempo está muy adelante, y el dinero poco, y el enemigo auisado y aperceuido, desto se sigue el de la vida y por el consiguiente el de la hazienda, pues, por estar las cosas en este peligro se aumentara lo vno y lo otro; en lo de la vida Dios lo hordenara como él fuere seruido, á mi me quedava el contentamiento de haberla perdido por hacer lo que deuia y por remediaros, y no soy obligado á mas. Lo de la hazienda quedara tal que pasaseis gran trabaxo porque vereis quan corta y cargada queda por agora, pues, que hara auiendo gastado mas y perdido la reputacion y autoridad. Lo del alma Dios por su vondad terna misericordia della; para en este caso hijo, si fuese preso, ó detenido en este viaje os escriuo esta carta la qual por agora, ni en ningun tiempo no aueis de abrir ni permitir, que la abra nayde, sino hasta que Dios vuese permitido una destas dos cosas en mi, y en estas en las primeras cortes que tubieredes, que entonces sera necesario tenerlas, mandareis abrir y leerla porque en ella van las disculpas que doy de mi en los negocios que e tractado y tambien lo que a vos, y á nuestros Reynos y Señorios conuiene si quereis ser Rey y Señor dellos, y ellos Reynos y vasallos vuestros en estos casos vsareis desta carta y por quanto todos somos mortales si por acaso Dios en este tiempo os lleuase para si, que por su vondad no permita, ordenad y poned desde luego vn escripto de vuestra mano en ella mandando que sea guardada y no abierta hasta que otra cosa ordenase.

Mas por quanto yo confio, que Dios por quien el es no nos hara tanto mal, ni a vos ni a mi antes os fauorecera tambien, os quiero decir lo que en este caso conuiene que hagais, y para que mexor lo entendais es necessario que os informe de lo que tenia pensado de hazer, lo qual dexo por no poder, y de donde podria resultar inconuenientes, y es que en este mi passaje tengo si el Rey de francia me tiene anticipado y tomada la mano defenderme dél, y porque no puedo mucho sostener el gasto podria ser fuese forçado y pelear con él y aventurarlo todo, asi hallo que no me tiene ofendido, ofender por la parte de flandes o Alemania, la cual ofension á de ser con presupuesto de pelear con él si él quiere, y la necesidad le fuerza á ello, y para disminuir

sus fuerças pensaua hazer entrar al Duque de Alva por el lenguadoc con los Alemanes y Españoles que ay en Perpiñan, y con la gente de Grandes y Prelados y Ciudades, y por la mar con las Galeras, trauajar la Prouença en la jente de guerra que tengo en Italia el delfinado. y Piamonte, por agora esto no se puede hazer assi por no hauer las vituallas necesarias, como por falta de dineros ó poco aparejo, o floxedad que abra en sacar esta gente del Reyno, y tambien porque hasta sauer que hará el Turco no tengo mas galeras libres. E dicho todo esto, para que si Dios fuese seruido de favorecerme en vno de estos dos casos de defension, ó ofension y darme victoria seria menester proseguirla, y sauer vsar bien della, lo qual no se podria hazer sin ser muy seruido y socorrido de nuestros Reynos y señorios y vasallos para lo qual de la parte donde me hallase haria lo que en mi fuese, de la de aca, por la vuestra, seria menester que hiziesedeis lo posible para hazer algun buen efecto, y luego conuendria principalmente si el armada del mar del Turco diese liuertad a la mia hazer esta entrada, y ofension, assi de la parte de aca, como por mar, y por Italia, para lo qual no faltarian vituallas, pues, la cosecha estara hecha, la gente seria menester fuese la que esta dicha, y aperceuida, poniendo en execucion el llamamiento que tengo hecho, en lo del dinero seria menester juntar cortes o por otra manera que mejor pareciese para hauer lo que conuiniere, y no quiero ablar en lo de la sisa, porque tengo jurado de nunca pedirla, bien sé que vos ni yo no tenemos otra mejor forma que esta para remedio de nuestras necesidades, ó sea por este efecto ó por remediarnos ó sostenernos en tiempo de paz y sosiego y fuese dándole el nombre que quisiesen, digo esto porque en tal caso os escriuiere luego en general lo que conuendria de mi mano, diciendo vos que entonces es el tiempo en que auéis de mostrar quanto ualeis, assi por lo que deueis de ayudar á vuestro Padre, como por lo que os conuiene para sacaros de necesidad, y sobre esto podriades poner pies en pared y hablar assi en particular como en general á todos, amonestandolos que siruan, y porque no se hallara otro medio vastante que la sisa, que aunque yo no propongo este ni otro que querais que sea este, y que no lo a de contradecir nadie de los que quisiesen ser tenidos por

buenos vasallos y criados nuestros y con lo de las Indias si viene con que me socorrian, y con lo que haran podria ser medio con que metiesemos tan bajos á nuestros enemigos que nos diesen lugar de rehazernos y á quitarnos de los gastos en que cada día nos ponen.

queda de advertiros otra cosa, y asi os acordara de lo que os dixe de las pasiones, parcialidades, y casi bandos que ay entre mis criados, lo qual es mucho desasosiego para ellos y mucho deservicio mio, por lo qual es muy necesario que á todos les deis á entender, que no quereis ni os teneis por seruido dellos, y el que vsare dellos no se lo permitireis, porque en publico se haran mil regalos y amores y en secreto lo contrario, es menester que seays muy sobre auiso de como lo hicieren, por esta causa, é nombrado al Cardenal de Toledo por Presidente y á cobos porque os aconsejeis con ellos en las cosas del Gouierno, y aunque ellos son las cabeças del bando, todavia los quise ajuntar porque no quedasedes solo en manos del vno dellos, cada uno á de tratar de haueros y de necesitaros, á seruiros dellos el Cardenal de Toledo tractara con humildad y santidad, honrralde y creelde, en cosas de virtud que os aconsejara uien, en ella encargadle que os aconseje bien, y sin passion en los negocios que tractare con vos y en escojer buenas personas desapasionadas para los cargos y en lo demas no os pongais en sus manos solas, ni agora, ni en ningun tiempo, ni de ningun otro, antes tratad los negocios con muchos, y no os atengais ni obligueis á vno solo, porque aunque es mas descansado no os conuiene, principalmente en estos vuestros Principios, porque luego diran que sois Gouernado, y por ventura que seria verdad, y que el que tal prenda le cayese en las manos se ensoberueceria y lebantara de arte que despues aria mil errores, en fin, todos los otros quedarian quexosos.

El Duque de Alua quisiera entrar con ellos y creo que no fuera de bando sino del que le conuiniera y por ser cosa del Gouierno del Reyno donde no es bien que entren grandes no lo quise admitir, de que no quedó poco agrauiado, yo e conocido en él despues que le e allegado a mi, que piensa crecer de Grandes cosas, todo lo que pudiere, aunque entró santiguandose y muy humilde y recogido, mirad que ara

caberos que sois mas moço de ponerle a él ni á otro grandes muy adentro en la Gouernacion os haueis de guardar, porque por todas vias que él y ellos pudieren os ganaran la voluntad que despues os costara caro, y aunque sea por uia de mugeres creo que no lo dexaran de tentar, de lo que os ruego os guardéis mucho, en lo demas yo le ocupo al Duque en lo del estado y Guerra seruios del en esto honrralde y fauorecedle que es el mexor que agora tenemos en los Reynos.

A cobos tengo por fiel, hasta agora a tenido poca passion, si bien veo que no le falta, no es tan gran trauajador como solia, la hedad y dolencia lo causan, bien creo que la muger le fatiga y es causa de meterle en las passiones, y aun no deja de darle mala fama quanto al tomar, aunque creo que no toma él cosa de importancia basta que vnos presentes pequeños que hazen á su muger le ynfamen, ya se lo e aduertido, creo se remediara, él tiene experiencia de todos mis negocios, y es muy informado, bien se que no hallareis persona que de lo que á ellos toca os podais mejor siruir que del, y creo que lo hara bien y limpiamente, plega a Dios que las pasiones ó las causas que con ellas no le hagan salir de Madre. Bien sera que os siruais del, como yo lo hago, no á solas ni dandole mas authoridad que la que se os propone en las Instruccionés, mas siguiendo aquellas fauorecedle que me ha seruido y creo muchos querrian lo contrario, lo qual no merece ni couiene, bien creo que trabaxara á Gran gearos como todos lo haran, y como a sido amigo de mugeres si uiese uoluntad en vos de andar con ellas por ventura antes ayudaria que estorbaria guardaos dello, pues, no os conuiene yo le e dado muchas mercedes y todauia querria algunas mas, echalo á la honrra como los otros, y él dice que se las dexo de hacer porque murmuran del, vna Grande y demasiada tiene que es la fundacion de las Indias, tienela para el y para su hijo, tengole auisado que su hijo no la a de goçar, él saco vnas Bulas del Papa sobre el adelantamiento de Caçorla ejecutandolas, y goçando su hijo dello se le podrá quitar la fundacion; Granuela tiene la cedula si yo me muero podeis se la pedir y vsar dello en esta conformidad, Tambien tiene merced de las salinas de las Indias, agora es poca cosa, podria ser grande con el tiempo, bien areis si yo me muero de sacarselo y tambien á otros que las

tendran en cosa semejante ó lumbrera, ó cosas que fuesen de regalia mas sacandoselas aueis de guardarlas para vos, y no darlas á otros que sé que os la pediran, y seria peor que dexarle goçar de las mercedes que le tengo echas. Para lo de la hazienda es gran oficial y si á algunos parece que él es el que la dissipa, y pierde no es suya la culpa, ni aun mia, como tengo dicho, mas es la causa los negocios quando ellos permitiesen creo que tambien reformador seria como otro qualquiera, la contaduria no la tiene sino durante mi ausencia, y se la puedo quitar, mas no le quiero hazer ese disfabor si me muriese bien areis en confirmarsela, y seruiros del, en esto de la hazienda no conuiene que sea solo como le tengo y por eso me parece que no podriades darla á otro ni a quien mas os conuiniese, que á don Juan de Çuñiga y si yo vüiese de prouer la otra contaduria se la daria luego, aunque el Duque de Alua y otros la pidan, que quedarian bien agrauiados, mas no conuiene que la tengan y caso que de los dos sera vna buena mezcla y asi por tener mas disculpas con otros me parece nombreis a nuestro Contador a don Juan para que despues pueda con mas rraçon quedar en el oficio, y si entrambos ó qualquier dellos os la pidiesen para sus hijos no lo deveis de hazer, porque son moços y en tales oficios conuiene que en solo aya personas que por su suficiencia los puedan seruir, y asi deveis de tener el mismo respecto en la prouision de los oficios y cargos que haueis de prouer porque os ha mucho que sean las personas quales conuiene y siendo tales os sean un gran descanso .....<sup>1</sup>

Este casamiento que Cobos en Aragon de su hijo y dexar yo al Virrey que queda que es .....<sup>2</sup> de su nuera por no tener otro natural mejor que él, y que á la verdad es el menos malo para ello dara mucho que hablar á la gente, y como el Conss.<sup>o</sup> de Aragon nunca es tan perfecto que no aya mucho que corregir en él, creo abra muchas queexas aunque tambien creo que por eso no dexaran de hazer lo que deuen, y como tambien se dire que el vizecanciller depende dél, y que con su floxedad no haze sino lo que él quiere todo esto se añadira

---

1 En claro en el manuscrito.

2 Idem.

á ellos; cierto que yo quisiera que el viçechanciller quedara en su cassa por su dolencia pereça y floxedad temo que no lo podre acabar con el por eso trabaxo de poner ....<sup>1</sup> por Regente, que es buen hombre diligente y buen juez y mandado le haga su oficio limpiamente sin passion ni respecto ninguno, y que os auisse de las cosas necesarias, estoy cierto que lo ara uien. y asi sera bien que le faborezcáis y deis todo calor y agáis mucho caso dél como si fuese Viçechanciller, esto e puesto en esta carta secreta, por lo que toca á cobos.

En lo de don Juan abra poco que decir porque le conoceis, y aunque él se os figura algo aspero no se lo deueis de tener á mal, antes tener por muy cierto, que el amor que os tiene y deseo y cuidado que seais, tal qual es necesario le hace apasionar en ello y tener esta recma (?) y por eso no deueis de dejar de quererle mucho, y honrrarle y fauorezerle, y mostrar contentamiento de sus cossas, y desta manera os mostrareis agradecido, el trauajo que a teni-lo en criaros y endereçaros. de que doy gracias á Dios, que hasta aqui no se ve cosa en vos que notar notablemente, no que no aya bien que enmendar conuiene lo hagáis asi, y que seais tan perfecto que no aya que reprehender ny notar, y assi os lo rruego y aueis de mirar, que segun todos los que habeis tenido y teneis caberos son blandos, y os desean contentar, haze parecer á don Juan áspero, y si le huniera sido como todos los otros todo vuiera ydo á buestra voluntad; y no es esto lo que conviene á naide, ni aun á los viejos, quanto mas á los moços que no pueden tener el conocimiento ni freno que la experiencia y edad da á los otros, y porque estoy cierto que assi lo hareis no me alargó en ello.

En don Juan ay dos cosas á mi parecer, la vna que es algo apasionado y con Cobos principalmente, y aun con el Duque de Alva tiene mucho de la parte del Cardenal de Toledo, y el Conde de Osorno es mucho su amigo, parece que la passion le tiene principalmente de no auer auido tantas mercedes como él quisiera, y piensa que Cobos no le á ayudado y se las á acortado, y ver las que yo e dado á Cobos, y sobre pasar la desigualdad del linaje y medir el tiempo de los seruicios y si en esto tiene vn poco de codicia bien

---

1 En claro en el manuscrito.

creo que los muchos hijos, y la muger la causan demasiado, y como dello hacen caso de honrra eso es todo el fundamento dello y asi se an atrauesado el Cardenal de por medio, y platicas del Conde de Osorno, que creo hacen mucho al caso y con todo tengo por muy cierto no dejara de hazer y servir y aconsejaros como deuo y limpiamente tambien, creo que lo que tocare a su proposito no dejara de endereçarlo con todos los medios raçonables lo que le conuiene haueisle de encargar que con lealtad y conciencia que os aconseje, y diga lo que biere que os conuiene, destas pasiones tiene tambien Cobos su parte y con todo os haueis de servir dellos pidiendoles tengan conformidad y lealtad, porque la experiencia que tienen es mucha, y acompañada con limpieça á la qual las aueis de exortar y mandar que la tengan, y que sino os tendreis por deservido.

En lo que toca á virtud y en el gouierno de vuestra persona sobre mi sea que no podreis tener mejor ni mas fiel consejero que á don Juan de Çuñiga y asi os ruego lo creais y deis fauor para que os aulse y diga lo que viere que os conuiene, y esto no por ayo sino por fiel y verdadero servidor nuestro y mio, y dello no os aueis de importunar ni enojar y haciendolo assi será la mayor señal de buestra birtud y la mas cierta.

El Obispo de Cartagena le conocemos todos por muy buen hombre, y cierto que no á sido ni es el que mas os conbenia para vuestro estudio, á deseado contentaros demasiadamente plegue á Dios que no aya sido con algunos respectos particulares, él es vuestro Capellan mayor, vos os confesais con él, no seria bien que en lo de la conciencia os desease tanto contentar como lo a echo en el estudio, hasta agora no a tenido ynconueniente de aqui adelante le podria auer, y muy grande mirad lo que os ha en ello porque no es mas que el alma y ha mucho que á los principios de la edad comenceis a tener buena conciencia y reformada, y seria bien, que pues el Obispo es vuestro Capellan se contentase con ello y tomasedes vn buen frayle por confesor.

No digo nada en lo del Cardenal de Senilla porque está ya tal que estaria mejor en su Iglesia que en la Corte seria ser muy excelente para cosas de estado y aun lo es en lo sustancial, aunque no tanto por sus dolencias en lo particular tam-

bien me solia aconsejar dél, en elecciones de personas y otras particularidades y me aconsejaua bien las pasiones que tiene asi de su cuerpo como de su spiritu y las que tiene con él el de Toledo le cegarian algo, agora le podeis prouar en lo que os pareciere, y estad sobre auiso porque a mi parecer ya no anda sino tras otros quando él se quisiese yr para su Iglesia con buenos medios sin desfauorecerle hariais muy bien en darle licenzia con qualquiera ocassion que os benga á la mano.

El Presidente de Castilla es buen hombre, no es á lo que yo alcanço tanta cosa como seria menester para tan gran Conss<sup>o</sup>, mas tampoco no hallo otra persona que le haga mucha ventaja, mejor era para vna chancilleria que para el Cons<sup>o</sup>, y mas despues que andan estas passiones, sin las quales á mi ver no anda, y aunque le encomende con conformidad con Cobos pareceme que le es muy sujeto, y que antes quedaria por Cobos que por él en hazer cosa que no fuese muy licita por complacerle y que antes él le encenderia en las passiones que no se las desharia, todauia creo que no vsara de su officio sino bien, conuiene que en quanto asi lo hiziere que le fauorercais, y tambien al Conss<sup>o</sup>, y mucho á los Alcaldes que por todos querran dar en esos tres generos de personas mandaldes que hagan buena Justicia, y entiendan en la gouernacion del Reyno, y no permitais que los del Conss<sup>o</sup> se le atreuan, y principalmente con el fauor de otros ni á el que los sujete.

Digo de los otros Consejeros lo que ay que decir, en esta no añadire sino que dicen que el Conde de osorno tiene muy sujeto al Conss<sup>o</sup> de las hordenes, tened mano que tengan liuertad el Conde es mañoso y no tan claro en sus tratos como conuenia el tiene mucha auilidad, es tan corto en su hablar que mal se da á entender no se si lo haze por no querer ser entendido ó por no decontentar á nadie.

No os doy hijo consejo de lo que debriades hazer en la sucesion que os tengo de dejar porque no dexo de tener gran yrresolucion en deciros lo que en ello se deuria hazer por lo mejor, assi en lo de las tierras de flandes como en la ynbestidura que tengo hecho en vos del Estado de Milan, el tiempo, los negocios, vuestro animo y condicion seran los que an de aconsejar por mi testamento, y por vnos codicillos

que tengo hechos, y os doy i podria hazer y daros durante este biaje entendereis lo que sobre ello yo alcanzo. Yo os deixo mi heredero vos disporneis en ello á vuestra voluntad Dios os deje bien escojer.

Para los negocios destado y informacion de los tocantes á los Reynos de la corona Italia, flandes, y alemania para Francia y Inglaterra y otros Reyes y potentados y Gouier- nos dellos yo estoy cierto que no ay persona que mejor los entienda, ni mas generalmente y particularmente los aya tractados que Granuela, él me a muy bien seruido y sirue en ellos, él tiene sus pasioncillas principalmente en lo de Borgoña, y gran gana de dejar á sus hijos ricos, y aunque le e hecho mercedes él gasta y algunas veces sobre ello le tomas unas coleras y recinras, él es fiel y no piensa enga- ñarme, bien hareis, y creo que os es necesario seruiros dél en una de dos cossas que es tenerle cabe vos, y creo que por los Principios principalmente conuiene mas y es mas forçoso y para que os informe mas particularmente de todas cossas ó emplearle y meterle con otros en el Gouierno y consso de las Tierras de flandes, y quando esto fuese hauia de ser despues de haueros ynformado del todo, y para en su ausencia no se hombre de mas hedad y suficiencia ni mas instructo de los negocios que su Cuñado que fue mi Emba- xador en francia monsiur de sant Vicente, el qual tiene las mismas pasiones que Granuela, instruye bien su hijo, el Obispo de Arras y creo que á efecto que se siruan del él es moço, tiene buenos principios, creo que sera para seruir, assi que podreis escojer en esto ó en lo demas como mejor os pareciere.

Bien sé hijo que otras muchas cosas os podria y deueria cecir, de las que podria, no hazen por agora al caso, que por las mas sustanciales son las dichas y cada dia, segun la ne- cesidad lo requiere, se diran las que deuria estan tan escu- ras y dudosas que no sé como decirlas ni qué os deuo aconse- jar sobre ellas, porque estan llenas de confusiones y contra- diciones, ó por los negocios ó por la conciencia, en estas dudosas siempre os atened á lo mas seguro que es á Dios, y no cureis de lo otro: yo boy este viaje si él permite que yo buelva, pues, vna de las principales causas que me lleuan es aclararme mas de lo que podremos y deuemos hacer an-

tes, y entonces os dire lo que yo abre alcançado, y si yo acabo en él tomad buen consejo para que con él os sepais bien resolver, porque yo estoy tan yresoluto y confuso en lo que tengo de hazer que quien de tal arte se alla mal puede decir á otro en el mismo caso lo que le conuiene, y pues, la necesidad en que estoy es la que me pone en esta confusion no tengo mejor remedio que trabajando de hacer lo que deuo, ponerme en las manos de Dios para que él lo ordene todo como mas su seruicio fuere, y con lo que él hiciere y ordenare me contentare, y vos hijo encomendaos á él, y meteos, y todas vuestras cosas en sus manos, y por ninguna deste mundo le ofendais, y con esto él os ayuda, guiara y fauorecera en él, y en el otro os dara su Gloria, la qual pliegue á Dios de daros despues de haueros empleado en su seruicio el tiempo que él lo querra ser y que lo desea vuestro Padre. de Palamos á 6 de Mayo de 1543.

#### YO EL REY

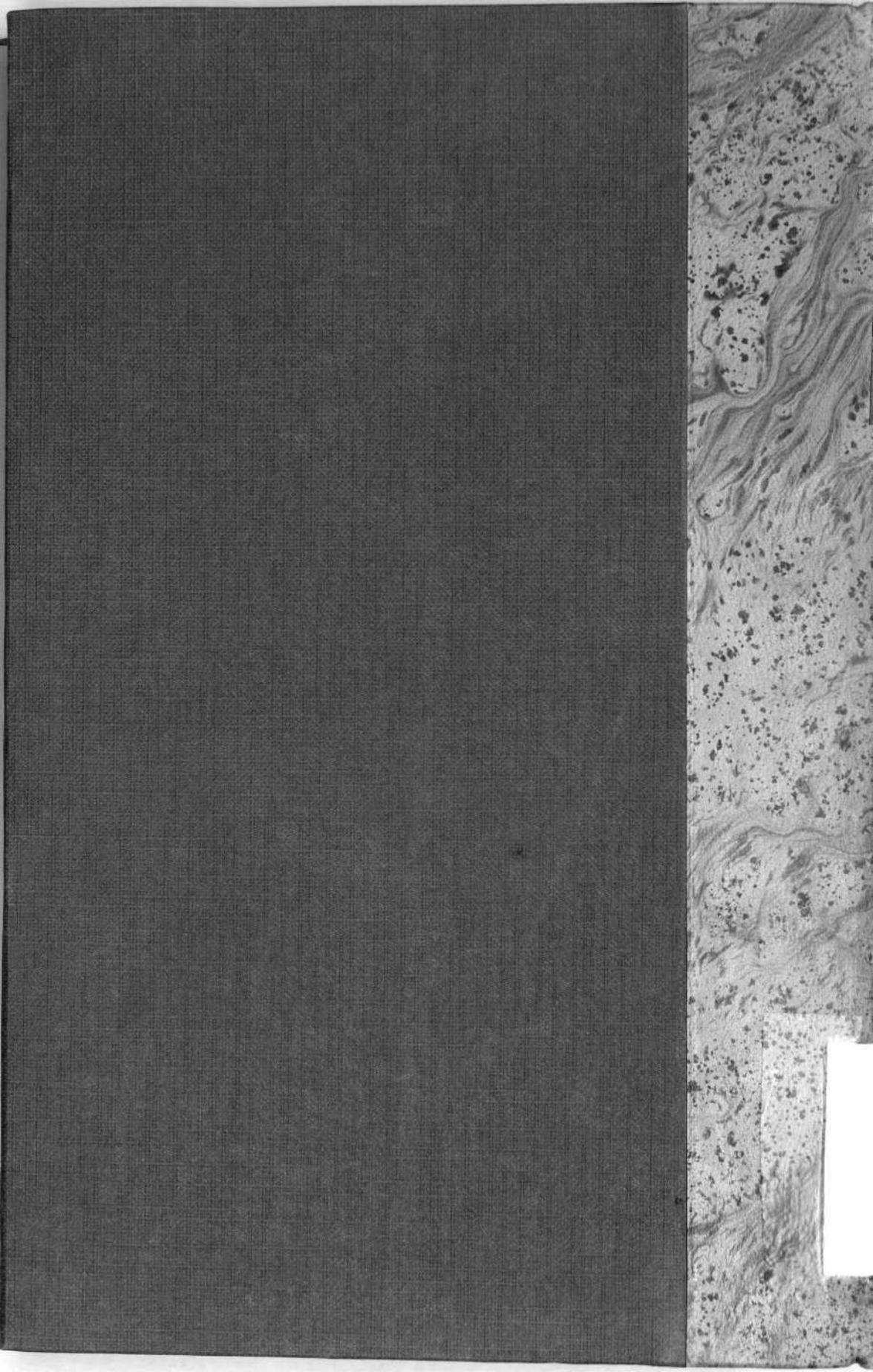
ya veis hijo quanto conuiene que esta Carta sea secreta, y no vista de otro que de vos, por lo que va en ella y digo de mis criados por vuestra informacion, por esto os encomiendo mucho que en esto vea yo vuestra cordura y secreto, y que de ninguno sea vista, ni aun de vuestra mujer, y porque todos somos mortales si dios os llevase para si ni os descuideis de ponerla en tal recaudo que ella me sea buelta cerrada, ó quemada en vuestra presencia.

---











WESTERN UNION

REBO

WIRE

LONDON

LONDON